

ACTA RESOLUTIVA

No. 053-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 27 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que la doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejera del Organismo, no está presente en esta sesión, por encontrarse cumpliendo comisión de servicios en la ciudad de Lima, de la República del Perú

El señor Secretario General (E), deja constancia que el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo, mociona que se incluya como punto cuarto del orden día: Conocimiento del memorando No. CNE-CNTPE-2013-0561-M, de 27 de noviembre del 2013, del Coordinador General de Gestión Estratégica y del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, respecto del inicio del proceso de selección y conformación de los miembros de las juntas receptoras del voto, moción que es aprobada con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, ingeniero Paul Salazar Vargas, y el proponente, doctor Domingo Paredes Castillo, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 14 de noviembre del 2013;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para Votación y Escrutinio Mediante la Modalidad de Voto Electrónico en la provincia de Azuay, adjunto en memorando No. CNE-CGAJ-2013-1531-M, de 20 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto del Proyecto de Reglamento para el Sufragio con Voto Electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjunto en memorando No. CNE-CGAJ-2013-1572-M, de 26 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica;
- 4° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPE-2013-0561-M, de 27 de noviembre del 2013, del Coordinador General de Gestión Estratégica y del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, respecto del inicio del proceso de selección y conformación de los miembros de las juntas receptoras del voto;
- 5° **Conocimiento** del memorando No. CNE-CNTPE-2013-0548-M, de 25 de noviembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales; y, **resolución** respecto del Plan de Implementación de Juntas Intermedias de Escrutinios, para las elecciones seccionales 2014;
- 6° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNOL-2013-0677-M, de 8 de noviembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Operaciones y Logística; y, **resolución** respecto del diseño de documentos electorales para el sufragio de personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada y voto en casa en 12 provincias del Ecuador, para las elecciones seccionales 2014;
- 7° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-CNTPPP-2013-1663-M, de 26 de noviembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política; y, **resolución** respecto del cálculo del límite máximo de gasto electoral para las elecciones seccionales 2014;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 583-2013-CGAJ-CNE, de 20 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, del informe No. 287-DNOP-CNE-2013, de 9 de noviembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto del incumplimiento del número de firmas de respaldo requeridas para la

“Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador”;

- 9º **Conocimiento y resolución** respecto de los informes jurídicos sobre las impugnaciones presentadas a las peticiones de inscripción de candidaturas para el proceso electoral 2014; y,
- 10º Análisis de la Situación de las Juntas Provinciales Electorales.

R-PLE-CNE-SIN-EFEC-27-11-2013

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-11-14-11-2013**, de 14 de noviembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral agradeció a la señora **IRMA MARÍA GRANDA OCHOA**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos;
- Que,** el doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente del Organismo, en la sesión de miércoles 27 de noviembre del 2013, en el punto 1 del orden del día, mociona dejar sin efecto la Resolución **PLE-CNE-11-14-11-2013**, de 14 de noviembre del 2013, moción que es aprobada con los votos a favor del doctor Juan Pozo Bahamonde, ingeniero Paul Salazar Vargas y el proponente, doctor Domingo Paredes Castillo, consecuentemente, se

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la **PLE-CNE-11-14-11-2013**, de 14 de noviembre del 2013, mediante la que, se le agradeció los servicios a la señora **IRMA MARÍA GRANDA OCHOA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos; y, consecuentemente, la referida Vocal continúa en el ejercicio de sus funciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a la señora Irma María Granda Ochoa, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales,

Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

1.- PLE-CNE-1-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que**, de acuerdo a la Constitución de la República, Art. 219 numeral 1, le corresponde al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores; mismo que está en concordancia con el Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que**, de acuerdo al Art. 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es atribución del Consejo Nacional Electoral decidir los métodos electrónicos de votación y/o escrutinios en forma total o parcial para las diferentes elecciones previstas en la ley;
- Que**, de acuerdo al Art. 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las elecciones de gobernadoras o gobernadores regionales, consejeras o consejeros regionales, prefectas o prefectos, viceprefectas o viceprefectos, provinciales, alcaldesas o alcaldes distritales y municipales, concejales distritales y municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;
- Que**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-1-5-8-2013** del 5 de agosto del 2013, aprobó el "Proyecto de Voto Electrónico

2014" para las dignidades de Prefecto, Viceprefecto, Alcaldes Municipales, Concejales Municipales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en la provincia de Azuay; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales expide el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA VOTACIÓN Y ESCRUTINIO MEDIANTE LA
MODALIDAD DE VOTO ELECTRÓNICO EN LA PROVINCIA DE AZUAY**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El ámbito de aplicación de este Reglamento se circunscribe a los procedimientos y procesos regulables del proyecto Voto Electrónico de la provincia de Azuay para el proceso electoral 2014.

Art. 2.- Principios.- El ejercicio del derecho al sufragio a través de la modalidad de voto electrónico en la provincia de Azuay, se enmarcará en los principios que rigen la participación política de la ciudadanía, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 3.- Voto electrónico.- La modalidad de voto electrónico consiste en el empleo de equipos electrónicos de naturaleza electoral, guiados por un ordenador que permite automatizar, en un proceso electoral, el ejercicio del derecho al sufragio, el escrutinio de votos y la transmisión de resultados electorales.

Art. 4.- De la Plataforma.- El proyecto piloto voto electrónico que se desarrollará en la provincia del Azuay, implementará una plataforma de tecnología de información y telecomunicaciones basada en una arquitectura de alta disponibilidad, la misma que operará de manera ininterrumpida en todos sus componentes: procesamiento, almacenamiento; y, servicios de transmisión de datos.

El esquema de alta disponibilidad será implementado en tres ciudades del país, de tal manera que se garantice la seguridad, fiabilidad; y, disponibilidad de la información; así como la redundancia en cada uno de sus componentes.

Art. 5.- De la máquina electrónica.- La máquina electrónica con Papeleta Única Electrónica, contiene un sistema informático con los siguientes componentes:

- a) Un gabinete o valija que contiene una pantalla sensible al tacto, una impresora térmica y una placa lectograbable de chips de radio frecuencia;
- b) Papeleta única electrónica que tiene incrustado un chip para grabar la información del voto;

- c) Acta de instalación, acta de escrutinio, acta de transmisión de resultados; y, acta para conocimiento público y resumen de resultados;
- d) Credencial para el Presidente de la Junta Receptora del Voto; y,
- e) Un disco magnético que contiene el software para la votación, remitido por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 6.- Conformación e Instalación de las Juntas Receptoras del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto estarán conformadas por tres (3) vocales principales, un/a (1) secretario/a y tres (3) vocales suplentes.

Se instalarán a las seis horas treinta (06h30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral en los recintos electorales previamente determinados.

Art. 7.- Funciones de la Junta Receptora del Voto.- Las Juntas Receptoras del Voto tendrán a su cargo:

- a) Recibir el paquete electoral;
- b) Armar y custodiar la urna el día de las elecciones;
- c) Generar las actas de instalación en la que se registren los nombres de las y los miembros de la Junta Receptora del Voto, de observadores electorales y delegados políticos presentes, quienes también suscribirán el acta de creerlo conveniente;
- d) Verificar la identidad de los electores;
- e) Escrutar los sufragios de las juntas;
- f) Remitir los resultados a los centros de transmisión, ubicados en los recintos electorales; y,
- g) Demás funciones que le asignen la ley, reglamentos y resoluciones del Consejo Nacional Electoral.

Art. 8.- Del sufragio.- El Presidente de la Junta Receptora del Voto, verificará los datos de identidad del sufragante y procederá a la entrega de una papeleta única electrónica, que el elector insertará en la máquina establecida para el efecto.

El elector escogerá sus preferencias entre los candidatos de las dignidades a elegirse o las opciones de blanco o nulo que se reflejarán en la pantalla. Una vez seleccionados los candidatos de cada dignidad o las opciones de voto blanco o nulo, el elector confirmará su voto pulsando el botón "Imprima su Voto"; en caso de no estar de acuerdo con la selección efectuada, pulsará el botón "Modificar" para volver a escoger las preferencias.

Cuando finalmente el elector confirmó su voto, la máquina le devolverá la papeleta única electrónica con la selección realizada impresa en el reverso para depositarla en la urna.

Art. 9.- Del escrutinio.- Una vez terminado el sufragio, se iniciará de manera inmediata el escrutinio en la Junta Receptora del Voto, empleando las herramientas tecnológicas e informáticas que brinda el sistema de voto electrónico.

Art. 10.- De la Trasmisión de Resultados.- La transmisión de resultados de escrutinio de las Juntas Receptoras del Voto se realizará desde los centros de transmisión ubicados en los recintos electorales hasta el Centro de Consolidación y Totalización del Consejo Nacional Electoral, y desde éste hacia el Centro de Difusión, donde se constatará públicamente el ingreso continuo de datos.

Art. 11.- Del escrutinio provincial.- La Junta Provincial Electoral del Azuay, realizará el escrutinio provincial de acuerdo a la ley. Finalizado el examen de las actas, la Junta Provincial, solicitará a gestión estratégica de la delegación provincial, el reporte de resultados, para la elaboración del acta general.

Art. 12.- Del voto electrónico asistido.- Las y los electores con algún tipo de discapacidad, podrán ser asistidos por un familiar o persona de su confianza para hacer efectiva la manifestación de su voluntad en el sufragio, en las Mesas Preferentes que se instalarán en los recintos electorales.

Art. 13.- Del voto electrónico en casa.- Las personas beneficiarias del proyecto "Voto en Casa", dispuestos por el Consejo Nacional Electoral, ejercerán su derecho al voto a través de las máquinas electrónicas móviles suministradas por la Delegación Provincial Electoral del Azuay.

Art. 14.- El voto para las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.- La Junta Provincial Electoral de Azuay, organizará las Juntas Receptoras del Voto correspondientes, con la finalidad de hacer efectivo el sufragio de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; conforme lo dispuesto por la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el Reglamento correspondiente.

Art. 15.- De las máquinas electrónicas de contingencia.- Será responsabilidad de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, ejecutar el Plan de Contingencia, elaborado para el efecto.

Art. 16.- Del paquete electoral.- El paquete electoral contendrá:

- a) El padrón electoral;
- b) Certificados de votación;
- c) Certificados de presentación;
- d) Credenciales y certificados de votación de militares y policías en servicio activo;
- e) Formularios de registro de cuenta bancaria para el pago de compensación a MJRV;
- f) Formulario de recibo del Presidente de la Junta Receptora del Voto al Coordinador y materiales auxiliares; y,
- g) Actas de instalación, papeleta única electrónica, acta de escrutinio, acta de transmisión de resultados, actas para conocimiento público y resumen de resultados, el disco magnético y la credencial de administrador de la máquina de votación.

Art. 17.- De la capacitación.- El Consejo Nacional Electoral, desarrollará procesos de capacitación a la ciudadanía y a los actores electorales involucrados en la provincia de Azuay.

Art. 18.- De la difusión y comunicación.- El Consejo Nacional Electoral, preparará estrategias de comunicación sobre la aplicación del Voto Electrónico y su difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva.

Art. 19.- Observación y veeduría.- El proceso de votación electrónica estará sujeto a la observación y veeduría de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en los Reglamentos afines a la materia y disposiciones del Consejo Nacional Electoral.

Art. 20.- Del cotejamiento de votación.- Terminada la transmisión de los resultados al Centro de Consolidación y Totalización del Consejo Nacional Electoral, al día siguiente, las Juntas Provinciales Electorales, procederán a realizar un cotejamiento del 100% de los votos recibidos en la urna contra los resultados enviados por el sistema, de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

Art. 21.- De las auditorías externas.- Los Sujetos políticos, medios de comunicación, universidades, observadores y organizaciones de la sociedad civil podrán realizar auditorías técnicas y especializadas. Estas personas naturales o jurídicas deberán previamente inscribirse de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

Art. 22.- De las Acciones y Recursos.- Todas las acciones y recursos en materia electoral se respetan y ejercen en la forma dispuesta en la Constitución de la República y en el Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN GENERAL.

El Consejo Nacional Electoral, emitirá los instructivos y manuales que correspondan para la mejor aplicación del presente Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Constitución de la República, Art. 219 numeral 1, le corresponde al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores; mismo que está en concordancia con el Art. 25 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, de acuerdo al Art. 113 de la Ley Orgánica Electoral y de Organización Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, es atribución del Consejo Nacional Electoral decidir los métodos electrónicos de votación y/o escrutinios en forma total o parcial para las diferentes elecciones previstas en la ley;

Que, de acuerdo al Art. 90 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, indica que las elecciones de gobernadores, prefectos, alcaldes, consejeros regionales, concejales distritales y municipales y vocales de las juntas parroquiales

rurales se realizarán cada cuatro años y no serán concurrentes con las elecciones nacionales;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-23-8-2013**, de 23 de agosto del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el "Proyecto de Voto Electrónico 2014" para las dignidades de Prefecto, Viceprefecto, Alcaldes Municipales, Concejales Municipales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de sus facultades constitucionales y legales expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL SUFRAGIO MEDIANTE VOTO ELECTRÓNICO PARA LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS

CAPITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIO

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento tiene ámbito de aplicación en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para el proceso electoral "Elecciones Seccionales 2014".

Art. 2.- Principios.- El ejercicio del derecho al sufragio a través de la modalidad de voto electrónico en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se enmarcará en los principios que rigen la participación política, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 3.- De la Plataforma.- El proyecto piloto voto electrónico que se desarrollará en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, implementará una plataforma de tecnología de información y telecomunicaciones basada en una arquitectura de alta disponibilidad, la misma que operará de manera ininterrumpida en todos sus componentes: procesamiento, almacenamiento; y, servicios de transmisión de datos.

El esquema de alta disponibilidad será implementado en dos ciudades del país, de tal manera que se garantice la seguridad, fiabilidad; y, disponibilidad de la información; así como la redundancia en cada uno de sus componentes.

CAPITULO II

DEL VOTO ELECTRÓNICO CON URNA ELECTRÓNICA EN LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Art. 4.- De la Urna Electrónica.- La Urna Electrónica realizará los siguientes procedimientos: Acta de inicialización en cero, votación, escrutinio y transmisión

de resultados, datos que serán registrados en la Urna electrónica. Este servicio prestará la urna electrónica aun cuando el recinto electoral no cuente con energía eléctrica puesto que contiene una batería incorporada.

El equipo de voto electrónico contendrá:

Urna Electrónica: Integrada por una pantalla táctil así como un teclado sensible al tacto con relieve, una fuente de alimentación (batería), un dispositivo para impresión de datos.

Botón de habilitación del voto: Es un dispositivo periférico que permite, al ser presionado, desbloquear la pantalla de la urna electrónica para que el ciudadano pueda ejercer su derecho al voto, lo que va acompañado de una señal audible que sirve para informar a la junta y al elector que puede proceder con el sufragio.

Software: Que se compone de: Sistema Operativo, Aplicativo Electoral y los archivos (tablas) con las dignidades que se van a elegir.

Acta de inicialización en cero: Es un documento que emite la urna electrónica antes de iniciar el proceso de votación, con el cual se comprueba que la misma no tiene registrado voto alguno.

Art. 5.- De la Preinstalación de la Urna Electrónica.- Para efectos de garantizar el correcto desempeño de las Juntas Receptoras del Voto en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se realizará la preinstalación de las urnas electrónicas hasta las 17H00 del día anterior al de las votaciones con la presencia obligatoria de los Vocales de las Juntas Receptoras del Voto respectiva y en los lugares destinados por la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de realizar los siguientes procedimientos:

Verificar que la Urna Electrónica corresponde a la Junta Receptora del Voto, y esté debidamente precintada y certificada por el Consejo Nacional Electoral.

Verificar que la Urna Electrónica esté completa y en correcto funcionamiento tanto el hardware como el software de la misma, de conformidad con la Guía aprobada por el Consejo Nacional Electoral, dejando constancia de lo actuado en el Acta de Preinstalación y Recepción de la Urna Electrónica entregando una copia al Técnico de Soporte.

En caso de que la Urna Electrónica esté incompleta o no corresponda a la Junta Receptora del Voto, o que la prueba no se realice satisfactoriamente, dejarán constancia en el Acta de Preinstalación y Recepción de la Urna Electrónica e informarán inmediatamente a la Delegación Provincial para que tome las medidas correctivas.

En ningún caso el acto de preinstalación sustituye al acto de instalación.

Art. 6.- Del sufragio.- El Presidente de la Junta Receptora del Voto, ingresará la clave impresa emitida por la urna electrónica, y procederá a ingresar los datos de cada uno de los miembros de la Junta Receptora del Voto; con lo cual se podrá dar inicio al proceso de votación.

El sufragio de cada elector se iniciará cuando el Presidente de la Junta Receptora del Voto oprima el botón periférico que habilita la urna electrónica para que se pueda sufragar, con lo cual, el elector podrá interactuar con la urna electrónica pulsando el recuadro que corresponde al candidato de su preferencia o votando blanco o nulo según lo desee, el voto se confirmará cuando pulse la opción "VOTAR", con lo que quedará guardado electrónicamente en las unidades de almacenamiento.

Habilitada la urna electrónica el elector dispondrá del tiempo necesario para emitir su voto por todas las dignidades a elegir; transcurridos los primeros tres minutos, sin que el elector haya votado, la urna electrónica emitirá un timbre claramente audible en señal que debe proceder a realizar su elección.

Cuando el elector se equivoque en la selección de su preferencia, podrá corregirla, pulsando nuevamente en la opción incorrectamente seleccionada y entonces pulsará la nueva opción de su preferencia en esa dignidad.

La urna electrónica no admitirá como válida la pulsación en la pantalla de la dignidad que exceda el número máximo de candidatos a escoger. En caso de que el elector escoja en una papeleta menos candidatos que las que corresponde para esa dignidad, la urna electrónica contabilizará los votos emitidos.

En caso que el elector no efectúe selección alguna de los candidatos a que tiene derecho a elegir en una papeleta electrónica y presione el recuadro "VOTAR", en la pantalla de la urna electrónica aparecerá una expresión que indica que no ha seleccionado ningún candidato, y dos recuadros: "SELECCIONAR" y "VOTAR". En caso que el elector opte por presionar el recuadro "SELECCIONAR", la pantalla de la urna electrónica quedará nuevamente habilitada para seleccionar el candidato de su preferencia, realizada la selección, el elector deberá oprimir el recuadro "VOTAR", para confirmar su voto. En caso de presionar el recuadro "VOTAR", sin escoger candidatos el voto será registrado como "BLANCO".

En la pantalla aparecerán reflejadas las fotos de candidatos seleccionados o la opción nulo, los mismos que una vez verificado la voluntad del elector éste deberá presionar el recuadro "VOTAR", y la urna electrónica imprimirá un comprobante de voto, que será obligatoriamente depositado por el elector en la urna electoral.

Art. 7.- Del Escrutinio.- Concluido el sufragio el Presidente de la Junta Receptora del Voto, anunciará el inicio de la totalización de resultados, y procederá a imprimir las actas de escrutinio, con los nombres de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto.

Las Juntas Receptoras del Voto, entregarán copias de las actas para conocimiento público y resumen de resultados a los delegados de las Organizaciones Políticas, que así lo soliciten.

Las o los Coordinadores de recinto, bajo resguardo policial, serán los responsables del transporte del Acta de escrutinio física la que deberá contener las firmas del Presidente, Vocal y Secretario, hasta la Junta Provincial Electoral. El responsable del centro de cómputo de la delegación provincial, una vez finalizada la verificación del cien por ciento de las actas escrutadas, emitirá un reporte que servirá de sustento para la proclamación de resultados por parte del organismo provincial. La Junta Provincial Electoral realizará el escrutinio provincial de acuerdo a la ley.

Art. 8.- De la transmisión.- Una vez impresas las Actas de Escrutinio en las Juntas Receptoras del Voto, se procederá a efectuar la transmisión de los votos receptados en la urna electrónica al Centro de Totalización y Consolidación que será destinado para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 9.- Del voto electrónico asistido.- Las y los electores con algún tipo de discapacidad, podrán ser asistidos por un familiar o persona de su confianza para hacer efectiva la manifestación de su voluntad en el sufragio.

Las personas con discapacidad visual que así lo deseen podrán utilizar el teclado sensible al tacto con relieve y los audífonos de interacción electrónica con lo que podrá ejercer su derecho al voto mediante la recepción de instrucciones por voz.

Art. 10.- Del voto electrónico en casa.- Las personas beneficiarias del proyecto "Voto en Casa", dispuestos por el Consejo Nacional Electoral, ejercerán su derecho al voto a través de las máquinas electrónicas móviles suministradas por la Delegación Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 11.- El voto para las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.- La Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, organizará las Juntas Receptoras del Voto correspondientes, con la finalidad de hacer efectivo el sufragio de las personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; conforme lo dispuesto por la Constitución y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Art. 12.- De las máquinas electrónicas de contingencia.- Será responsabilidad de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas la ejecución del plan de contingencia establecido para el proyecto de Voto Electrónico. Esta Delegación Provincial deberá proveer de medios de transporte y comunicación suficientes para solventar la contingencia presentada.

Art. 13.- Del Paquete Electoral.- El paquete electoral para el proyecto de voto electrónico contendrá:

- a) Padrones electorales;
- b) Certificados de votación;
- c) Certificados de presentación;
- d) Certificados de votación de militares y policías en servicio activo;
- e) Formularios de registro de cuenta bancaria para el pago de compensación a los miembros de la Junta Receptora del Voto;
- f) Auxiliar para auditoría de escrutinio;
- g) Formulario de recibo del Presidente de la Junta Receptora del Voto al Coordinador y materiales auxiliares; y,
- h) Además las actas de: Inicialización en cero, comprobante de votación, actas de escrutinios, actas para conocimiento público serán emitidas por el sistema de "Urna Electrónica". Las mismas que posterior al cierre deberán ser remitidas a la Junta Provincial Electoral de Santo Domingo de los Tsáchilas, a excepción de las actas de conocimiento público.

CAPITULO VI DE LA CAPACITACIÓN COMUNICACIÓN Y AUDITORÍAS

Art. 14.- De la capacitación.- El Consejo Nacional Electoral, desarrollará procesos de capacitación a la ciudadanía y a los actores electorales involucrados en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 15.- De los Operadores Técnicos de Recinto.- En los Recintos Electorales existirá Operadores Técnicos de Recintos en el número establecido por el Consejo Nacional Electoral acorde con las necesidades estratégicas del proceso.

Los operadores técnicos de recinto deberán: Asistir a las juntas receptoras del voto, en lo concerniente al uso de las máquinas de votación y colaborar en la transmisión de resultados.

Art. 16.- Observación Electoral.- El proceso de votación electrónica estará sujeto a la observación electoral de acuerdo a los parámetros establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como en los Reglamentos afines a la materia y disposiciones del Consejo Nacional Electoral.

Art. 17.- De la difusión y comunicación.- El Consejo Nacional Electoral preparará estrategias de comunicación sobre la aplicación del Voto Electrónico y su difusión a través de los diferentes medios de comunicación colectiva.

Art. 18.- Del cotejamiento de votación.- Terminada la transmisión de los resultados al Centro de Consolidación y Totalización del Consejo Nacional Electoral, al día siguiente, las Juntas Provinciales Electorales procederán a realizar un cotejamiento del 100% de los votos recibidos en la urna contra los

resultados enviados por el sistema, de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

Art. 19.- De las auditorías externas.- Los Sujetos políticos, medios de comunicación, universidades, observadores y organizaciones de la sociedad civil podrán realizar auditorías técnicas y especializadas. Estas personas naturales o jurídicas deberán previamente inscribirse de acuerdo al instructivo que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto.

La auditoría externa se realizará únicamente a los procesos que el Consejo Nacional Electoral lo determine

Art. 20.- De las Acciones y Recursos.- Todas las acciones y recursos en materia electoral se respetan y ejercen en la forma dispuesta en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN GENERAL

1.- El Consejo Nacional Electoral emitirá los instructivos y manuales que correspondan para mejor la aplicación del presente Reglamento y los hará públicos a través de las Coordinaciones, Direcciones y Delegaciones provinciales del Consejo Nacional Electoral

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; y, doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República y el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

- Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las juntas intermedias de escrutinio son organismos temporales designados por la junta provincial o distrital electoral;
- Que,** el artículo 41 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, regula las funciones que competen a las Juntas Intermedias;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-17-31-10-2012**, de 31 de octubre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 827 de 9 de noviembre del 2012;
- Que,** con memorando No. CNE-CNTPE-2013-0548-M, de 25 de noviembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el Plan de Implementación de Juntas Intermedias de Escrutinios, para las elecciones seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-CNTPE-2013-0548-M, de 25 de noviembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar el Plan de Implementación de Juntas Intermedias de Escrutinios, para las elecciones seccionales 2014.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador General de Gestión Estratégica, Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, y al Director Nacional de Informática, preparen un proyecto para la implementación, equipamiento y transmisión, sobre el proceso de escrutinios que se realizará en las Juntas Intermedias de Escrutinios y en las Juntas Provinciales Electorales, en el proceso electoral 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General de Gestión Estratégica, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Informática, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 109 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las votaciones en las elecciones directas se realizarán mediante el empleo de papeletas electorales previstas en la normativa que para el efecto emita el Consejo Nacional Electoral. En caso de que se implemente un mecanismo de voto electrónico que no requiera de papeletas, este deberá tener las seguridades y facilidades suficientes. Las juntas provinciales electorales llevarán un registro de las papeletas que reciban del Consejo Nacional Electoral y de las que remitan a las juntas receptoras del voto;
- Que,** el artículo 110 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral resolverá en forma privativa, sobre el diseño, tamaño y seguridades del instrumento de votación para cualesquier tipo de elección, garantizando que se incluyan las fotografías de las y los candidatos principales junto a su nombre, cuando se trate de elecciones personalizadas;
- Que,** con Resoluciones **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, y **PLE-CNE-10-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-31-10-2013**, de 31 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo de las Personas Privadas de la Libertad sin Sentencia Condenatoria Ejecutoriada, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-26-18-7-2013**, de 18 de julio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la implementación del "Voto en Casa", para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNOL-2013-0677-M, de 8 de noviembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Operaciones y Logística, presentan el diseño de documentos electorales para el sufragio de personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada y voto en casa en 12 provincias del Ecuador, para las elecciones seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNOL-2013-0677-M, de 8 de noviembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Operaciones y Logística.

Artículo 2.- Aprobar el diseño de los documentos electorales para el sufragio de personas privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada y voto en casa en 12 provincias del Ecuador, (Azuay, Bolívar, Carchi, Chimborazo, Imbabura, Loja, Manabí, Morona Santiago, Napo, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua), para las elecciones seccionales 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Operaciones y Logística a las Delegaciones Provinciales Electorales y Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Carchi, Chimborazo, Imbabura, Loja, Manabí, Morona Santiago, Napo, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas y Tungurahua, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 3 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos;

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 209 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ningún sujeto político que intervenga en este proceso electoral, podrá exceder en otros gastos diferentes a los de publicidad, de los siguientes límites máximos: **3.** En la elección de assembleístas nacionales y provinciales, gobernadoras y gobernadores regionales, y el binomio de prefectura y viceprefectura.- La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma quince centavos de dólar de los Estados Unidos de América por el número de ciudadanos que consten en el registro de la respectiva jurisdicción. En ningún caso el límite del gasto será inferior a US \$ 15.000. **5.** Elección de alcaldesas o alcaldes metropolitanos y municipales.- La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma veinte centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro metropolitano o cantonal. En los cantones que tengan menos de treinta y cinco mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y en los que tengan menos de quince mil empadronados, el límite de gasto no será inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América. **7. Elección de concejales.-** El monto máximo será el 60% del valor fijado para el respectivo alcalde municipal. **8. Elección de vocales de juntas parroquiales.-** La cantidad que resulte de multiplicar el valor de cero coma treinta centavos de dólar por el número de ciudadanos que consten inscritos en el registro parroquial. En ningún caso el límite del gasto será inferior a dos mil dólares de los Estados Unidos de América. **9.** En razón de las peculiares características geográficas de las provincias de

la Región Amazónica y Galápagos, el monto máximo de gasto electoral provincial se incrementará en un 20%. El pago por concepto del impuesto al valor agregado IVA, por su naturaleza, no será considerado para determinar el monto máximo del gasto electoral;

- Que**, con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que**, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que**, con resolución **PLE-CNE-1-8-11-2013**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral;
- Que**, con memorando No. CNE-DNRE-2013-0810-M, de 26 de noviembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, el Coordinador General de Gestión Estratégica, el Director Nacional de Informática y el Director Nacional de Registro Electoral, adjuntan el "Distributivo Electorales 20131119 Nacional", para las elecciones seccionales 2014;
- Que**, con memorando No. CNE-CNTPPP-2013-1663-M, de 26 de noviembre del 2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunta el cálculo del límite máximo de gasto electoral para las elecciones seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando No. CNE-CNTPPP-2013-1663-M, de 26 de noviembre del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política.

Artículo 2.- Aprobar los límites máximos de gasto electoral, para las elecciones seccionales 2014, de acuerdo al siguiente detalle:

LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN

**DE ALCALDESAS O ALCALDES MUNICIPALES Y
METROPOLITANO**

PROVINCIA	CANTÓN	Total Electores	Limite del Gasto
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	11.483,00	5.000,00
	CHORDELEG	11.058,00	5.000,00
	CUENCA	424.606,00	84.921,20
	EL PAN	3.157,00	5.000,00
	GIRÓN	14.930,00	5.000,00
	GUACHAPALA	2.918,00	5.000,00
	GUALACEO	40.442,00	8.088,40
	NABÓN	13.469,00	5.000,00
	OÑA	3.275,00	5.000,00
	PAUTE	23.927,00	10.000,00
	PUCARÁ	8.009,00	5.000,00
	SAN FERNANDO	4.389,00	5.000,00
	SANTA ISABEL	17.644,00	10.000,00
	SEVILLA DE ORO	5.174,00	5.000,00
	SIGSIG	24.285,00	10.000,00
BOLIVAR	CALUMA	12.626,00	5.000,00
	CHILLANES	15.042,00	10.000,00
	CHIMBO	12.623,00	5.000,00
	ECHEANIIA	12.125,00	5.000,00
	GUARANDA	72.897,00	14.579,40
	LAS NAVES	4.965,00	5.000,00
	SAN MIGUEL	25.229,00	10.000,00
CAÑAR	AZOGUES	72.356,00	14.471,20
	BIBLIAN	24.407,00	10.000,00
	CAÑAR	54.317,00	10.863,40
	DELEG	8.446,00	5.000,00
	EL TAMBO	8.872,00	5.000,00
	LA TRONCAL	41.677,00	8.335,40
	SUSCAL	5.755,00	5.000,00
CARCHI	BOLÍVAR	11.889,00	5.000,00
	ESPEJO	12.195,00	5.000,00
	MIRA	10.681,00	5.000,00
	MONTUFAR	24.733,00	10.000,00
	SAN PEDRO DE HUACA	6.497,00	5.000,00
	TULCÁN	70.199,00	14.039,80
CHIMBORAZO	ALAUÍ	37.910,00	7.582,00
	CHAMBO	10.137,00	5.000,00

	CHUNCHI	12.381,00	5.000,00
	COLTA	42.468,00	8.493,60
	CUMANDÁ	11.983,00	5.000,00
	GUAMOTE	32.853,00	10.000,00
	GUANO	34.541,00	10.000,00
	PALLATANGA	10.433,00	5.000,00
	PENÍPE	7.099,00	5.000,00
	RIOBAMBA	190.847,00	38.169,40
COTOPAXI	LA MANÁ	32.183,00	10.000,00
	LATACUNGA	138.035,00	27.607,00
	PANGUA	16.075,00	10.000,00
	PUJILÍ	56.999,00	11.399,80
	SALCEDO	50.139,00	10.027,80
	SAQUISILÍ	18.439,00	10.000,00
	SIGCHOS	17.039,00	10.000,00
EL ORO	ARENILLAS	20.459,00	10.000,00
	ATAHUALPA	5.675,00	5.000,00
	BALSAS	6.126,00	5.000,00
	CHILLA	3.024,00	5.000,00
	EL GUABO	36.570,00	7.314,00
	HUAQUILLAS	35.113,00	7.022,60
	LAS LAJAS	4.806,00	5.000,00
	MACHALA	199.730,00	39.946,00
	MARCABELÍ	5.125,00	5.000,00
	PASAJE	62.525,00	12.505,00
	PIÑAS	22.537,00	10.000,00
	PORTOVELO	10.158,00	5.000,00
	SANTA ROSA	55.860,00	11.172,00
	ZARUMA	20.819,00	10.000,00
ESMERALDAS	ATACAMES	27.892,00	10.000,00
	ELOY ALFARO	27.976,00	10.000,00
	ESMERALDAS	154.317,00	30.863,40
	MUISNE	20.608,00	10.000,00
	QUININDÉ	83.158,00	16.631,60
	RIO VERDE	19.198,00	10.000,00
	SAN LORENZO	24.888,00	10.000,00
GALAPAGOS	ISABELA	1.847,00	6.000,00
	SAN CRISTÓBAL	6.021,00	6.000,00
	SANTA CRUZ	10.617,00	6.000,00
GUAYAS	A. BAQUERIZO MORENO	19.367,00	10.000,00
	BALAO	12.432,00	5.000,00
	BALZAR	43.844,00	8.768,80

	COLIMES	16.199,00	10.000,00
	CRNL MARCELINO MARIDUEÑAS	10.594,00	5.000,00
	DAULE	95.541,00	19.108,20
	DURÁN	163.828,00	32.765,60
	EL EMPALME	63.827,00	12.765,40
	EL TRIUNFO	39.055,00	7.811,00
	GRAL. A. ELIZALDE	9.521,00	5.000,00
	GUAYAQUIL	1.872.281,00	374.456,20
	ISIDRO AYORA	8.104,00	5.000,00
	LOMAS DE SARGENTILLO	12.788,00	5.000,00
	MILAGRO	141.909,00	28.381,80
	NARANJAL	49.699,00	9.939,80
	NARANJITO	29.864,00	10.000,00
	NOBOL / PIEDRAHITA	14.506,00	5.000,00
	PALESTINA	13.312,00	5.000,00
	PEDRO CARBO	34.006,00	10.000,00
	PLAYAS	32.727,00	10.000,00
	SALITRE	43.594,00	8.718,80
	SAMBORONDÓN	52.408,00	10.481,60
	SANTA LUCÍA	29.342,00	10.000,00
	SIMÓN BOLÍVAR	17.008,00	10.000,00
	YAGUACHI	39.563,00	7.912,60
IMBABURA	ANTONIO ANTE	34.498,00	10.000,00
	COTACACHI	34.341,00	10.000,00
	IBARRA	150.309,00	30.061,80
	OTAVALO	89.007,00	17.801,40
	PIMAMPIRO	12.957,00	5.000,00
	URCUQUI	13.920,00	5.000,00
LOJA	CALVAS	25.107,00	10.000,00
	CATAMAYO	24.364,00	10.000,00
	CELICA	10.523,00	5.000,00
	CHAGUARPAMBA	6.379,00	5.000,00
	ESPÍNDOLA	13.339,00	5.000,00
	GONZANAMÁ	11.571,00	5.000,00
	LOJA	175.726,00	35.145,20
	MACARÁ	15.942,00	10.000,00
	OLMEDO	4.500,00	5.000,00
	PALTAS	19.271,00	10.000,00
	PINDAL	6.884,00	5.000,00
	PUYANGO	13.949,00	5.000,00
	QUILANGA	4.352,00	5.000,00
	SARAGURO	23.878,00	10.000,00
	SOZORANGA	6.186,00	5.000,00

	ZAPOTILLO	9.166,00	5.000,00
LOS RIOS	BABA	28.898,00	10.000,00
	BABAHoyo	116.756,00	23.351,20
	BUENA FE	48.592,00	9.718,40
	MOCACHE	25.000,00	10.000,00
	MONTALVO	18.451,00	10.000,00
	PALENQUE	15.238,00	10.000,00
	PUEBLO VIEJO	26.822,00	10.000,00
	QUEVEDO	149.849,00	29.969,80
	QUINSALOMA	9.459,00	5.000,00
	URDANETA	23.965,00	10.000,00
	VALENCIA	27.020,00	10.000,00
	VENTANAS	50.227,00	10.045,40
	VINCES	56.479,00	11.295,80
MANABÍ	24 DE MAYO	25.195,00	10.000,00
	BOLÍVAR	36.066,00	7.213,20
	CHONE	103.385,00	20.677,00
	EL CARMEN	72.013,00	14.402,60
	FLAVIO ALFARO	22.085,00	10.000,00
	JAMA	10.322,00	5.000,00
	JARAMILLO	12.109,00	5.000,00
	JIPIUAPA	63.203,00	12.640,60
	JUNÍN	17.392,00	10.000,00
	MANTA	186.845,00	37.369,00
	MONTECRISTI	44.524,00	8.904,80
	OLMEDO	9.749,00	5.000,00
	PAJÁN	36.103,00	7.220,60
	PEDERNALES	40.497,00	8.099,40
	PICHINCHA	28.239,00	10.000,00
	PORTOVIEJO	222.877,00	44.575,40
	PUERTO LÓPEZ	15.310,00	10.000,00
	ROCAFUERTE	29.161,00	10.000,00
	SAN VICENTE	17.366,00	10.000,00
	SANTA ANA	40.611,00	8.122,20
	SUCRE	48.053,00	9.610,60
	TOSAGUA	30.272,00	10.000,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	13.754,00	6.000,00
	HUAMBOYA	5.260,00	6.000,00
	LIMÓN INDANZA	8.526,00	6.000,00
	LOGROÑO	4.955,00	6.000,00
	MORONA	29.901,00	12.000,00
	PABLO SEXTO	1.439,00	6.000,00

	PALORA	6.321,00	6.000,00
	SAN JUAN BOSCO	3.430,00	6.000,00
	SANTIAGO	7.448,00	6.000,00
	SUCÚA	15.088,00	12.000,00
	TAISHA	10.939,00	6.000,00
	TIWINTZA	4.833,00	6.080,00
NAPO	ARCHIDONA	17.991,00	12.000,00
	C. J. AROSEMENA TOLA	2.959,00	6.000,00
	EL CHACO	6.383,00	6.000,00
	QUIJOS	4.844,00	6.000,00
	TENA	41.937,00	10.064,88
ORELLANA	AGUARICO	3.680,00	6.000,00
	FCO.DE ORELLANA	51.089,00	12.261,36
	JOYA DE LOS SACHAS	27.386,00	12.000,00
	LORETO	13.542,00	6.000,00
PASTAZA	ARAJUNO	4.525,00	6.000,00
	MERA	7.620,00	6.000,00
	PASTAZA	46.862,00	11.246,88
	SANTA CLARA	3.461,00	6.000,00
PICHINCHA	CAYAMBE	63.748,00	12.749,60
	MEJÍA	60.359,00	12.071,80
	PEDRO MONCAYO	22.286,00	10.000,00
	PEDRO VICENTE MALDONADO	10.788,00	5.000,00
	PUERTO QUITO	13.561,00	5.000,00
	QUITO	1.857.397,00	371.479,40
	RUMIÑAHUI	80.412,00	16.082,40
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	9.183,00	5.000,00
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	68.914,00	13.782,80
	SALINAS	48.443,00	9.688,60
	SANTA ELENA	101.684,00	20.336,80
STO. DGO TSACHILAS	LA CONCORDIA	32.032,00	10.000,00
	SANTO DOMINGO	294.900,00	58.980,00
SUCUMBIOS	CASCALES	7.350,00	6.000,00
	CUYABENO	5.532,00	6.000,00
	GONZALO PIZARRO	6.782,00	6.000,00
	LAGO AGRIO	65.735,00	15.776,40
	PUTUMAYO	6.205,00	6.000,00
	SHUSHUFINDI	29.940,00	12.000,00
	SUCUMBIOS	3.261,00	6.000,00
TUNGURAHUA	AMBATO	280.849,00	56.169,80
	BAÑOS	17.438,00	10.000,00
	CEVALLOS	7.303,00	5.000,00

	MOCHA	6.395,00	5.000,00
	PATATE	10.569,00	5.000,00
	PELILEO	44.371,00	8.874,20
	PILLARO	34.607,00	10.000,00
	QUERO	16.171,00	10.000,00
	TISALEO	9.358,00	5.000,00
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CONDOR	5.629,00	6.000,00
	CHINCHIPE	6.708,00	6.000,00
	EL PANGUI	7.131,00	6.000,00
	NANGARITZA	3.993,00	6.000,00
	PALANDA	6.252,00	6.000,00
	PAQUISHA	2.836,00	6.000,00
	YACUAMBI	4.438,00	6.000,00
	YANZATZA	14.747,00	6.000,00
	ZAMORA	21.262,00	12.000,00
TOTAL		11.613.270,00	3.016.932,12

**LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN
DE PREFECTOS Y VICEPREFECTOS**

PROVINCIA	Total Electores	Límite del Gasto
AZUAY	608.766,00	91.314,90
BOLÍVAR	155.507,00	23.326,05
CAÑAR	215.830,00	32.374,50
CARCHI	136.194,00	20.429,10
CHIMBORAZO	390.652,00	58.597,80
COTOPAXI	328.909,00	49.336,35
EL ORO	488.527,00	73.279,05
ESMERALDAS	358.037,00	53.705,55

GUAYAS	2.865.319,00	429.797,85
IMBABURA	335.032,00	50.254,80
LOJA	371.137,00	55.670,55
LOS RÍOS	596.756,00	89.513,40
MANABÍ	1.111.377,00	166.706,55
MORONA SANTIAGO	111.894,00	20.140,92
NAPO	74.114,00	18.000,00
ORELLANA	95.697,00	18.000,00
PASTAZA	62.468,00	18.000,00
PICHINCHA	2.117.734,00	317.660,10
SANTA ELENA	219.041,00	32.856,15
STO. DGO TSÁCHILAS	326.932,00	49.039,80
SUCUMBÍOS	124.805,00	22.464,90
TUNGURAHUA	427.061,00	64.059,15
ZAMORA CHINCHIPE	72.996,00	18.000,00
TOTAL	11.594.785,00	1.772.527,47

LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE CONCEJALAS O CONCEJALES

PROVINCIA	CANTÓN	TERRITORIO	Total Electores	Límite del Gasto
AZUAY	CUENCA (Circunscripción 1)	URBANO	133.661,00	16.039,32
	CUENCA (Circunscripción 2)	URBANO	143.829,00	17.259,48

	CUENCA	RURAL	147.116,00	17.653,92
	CAMILO PONCE ENRÍQUEZ	RURAL	982,00	256,55
		URBANO	10.501,00	2.743,45
	CHORDELEG	RURAL	3.176,00	861,64
		URBANO	7.882,00	2.138,36
	EL PAN	RURAL	1.164,00	1.106,11
		URBANO	1.993,00	1.893,89
	GIRÓN	RURAL	2.658,00	534,09
		URBANO	12.272,00	2.465,91
	GUACHAPALA	URBANO	2.918,00	3.000,00
	GUALACEO	RURAL	16.198,00	1.943,76
		URBANO	24.244,00	2.909,28
	NABÓN	RURAL	4.438,00	988,49
		URBANO	9.031,00	2.011,51
	ONA	RURAL	633,00	579,85
		URBANO	2.642,00	2.420,15
	PAUTE	RURAL	9.436,00	2.366,20
		URBANO	14.491,00	3.633,80
	PUCARÁ	RURAL	747,00	279,81
		URBANO	7.262,00	2.720,19
	SAN FERNANDO	RURAL	429,00	293,23
		URBANO	3.960,00	2.706,77
	SANTA ISABEL	RURAL	4.311,00	1.465,99
		URBANO	13.333,00	4.534,01
	SEVILLA DE ORO	RURAL	3.018,00	1.749,91
		URBANO	2.156,00	1.250,09
	SIGSIG	RURAL	12.936,00	3.196,05
		URBANO	11.349,00	2.803,95
BOLIVAR	CALUMA	URBANO	12.626,00	3.000,00
	CHILLANES	RURAL	4.431,00	1.767,45
		URBANO	10.611,00	4.232,55

	CHIMBO	RURAL	6.981,00	1.659,11
		URBANO	5.642,00	1.340,89
	ECHEANDÍA	URBANO	12.125,00	3.000,00
	GUARANDA	RURAL	25.123,00	3.014,76
		URBANO	47.774,00	5.732,88
LAS NAVES	URBANO	4.965,00	3.000,00	
	SAN MIGUEL	RURAL	13.280,00	3.158,27
		URBANO	11.949,00	2.841,73
CAÑAR	AZOGUES	RURAL	31.613,00	3.793,56
		URBANO	40.743,00	4.889,16
	BIBLIAN	RURAL	8.229,00	2.022,94
		URBANO	16.178,00	3.977,06
	CAÑAR	RURAL	32.087,00	3.850,44
		URBANO	22.230,00	2.667,60
	DÉLEG	RURAL	1.400,00	497,27
		URBANO	7.046,00	2.502,73
	EL TAMBO	URBANO	8.872,00	3.000,00
	LA TRONCAL	RURAL	6.810,00	817,20
		URBANO	34.867,00	4.184,04
	SUSCAL	URBANO	5.755,00	3.000,00
CARCHI	BOLÍVAR	RURAL	7.436,00	1.876,36
		URBANO	4.453,00	1.123,64
	ESPEJO	RURAL	6.687,00	1.645,02
		URBANO	5.508,00	1.354,98
	MIRA	RURAL	5.183,00	1.455,76
		URBANO	5.498,00	1.544,24
	MONTÚFAR	RURAL	7.278,00	1.765,58
		URBANO	17.455,00	4.234,42
	SAN PEDRO DE HUACA	RURAL	913,00	421,58
		URBANO	5.584,00	2.578,42
	TULCAN	RURAL	18.716,00	2.245,92

		URBANO	51.483,00	6.177,96
CHIMBORAZO	RIOBAMBA (Circunscripción 1)	URBANO	70.890,00	8.506,80
	RIOBAMBA (Circunscripción 2)	URBANO	61.841,00	7.420,92
	RIOBAMBA	RURAL	58.116,00	6.973,92
	ALAUZI	RURAL	25.841,00	3.100,92
		URBANO	12.069,00	1.448,28
	CHAMBO	URBANO	10.137,00	3.000,00
	CHUNCHI	RURAL	3.513,00	851,22
		URBANO	8.868,00	2.148,78
	COLTA	RURAL	20.567,00	2.468,04
		URBANO	21.901,00	2.628,12
	CUMANDÁ	URBANO	11.983,00	3.000,00
	GUAMOTE	RURAL	14.154,00	2.584,97
		URBANO	18.699,00	3.415,03
	GUANO	RURAL	20.535,00	3.567,07
		URBANO	14.006,00	2.432,93
COTOPAXI	PALLATANGA	URBANO	10.433,00	3.000,00
	PENIPE	RURAL	4.701,00	1.986,62
		URBANO	2.398,00	1.013,38
	LA MANÁ	RURAL	4.016,00	748,72
		URBANO	28.167,00	5.251,28
	LATACUNGA	RURAL	58.137,00	6.976,44
		URBANO	79.898,00	9.587,76
	PANGUA	RURAL	9.729,00	3.631,35
		URBANO	6.346,00	2.368,65
	PUJILÍ	RURAL	28.439,00	3.412,68
		URBANO	28.560,00	3.427,20
	SALCEDO	RURAL	21.564,00	2.587,68
		URBANO	28.575,00	3.429,00
	SAQUISILÍ	RURAL	3.681,00	1.197,79
		URBANO	14.758,00	4.802,21

	SIGCHOS	RURAL	9.673,00	3.406,19
		URBANO	7.366,00	2.593,81
EL ORO	MACHALA ((Circunscripción 1)	URBANO	112.874,00	13.544,88
	MACHALA (Circunscripción 2)	URBANO	85.296,00	10.235,52
	MACHALA	RURAL	1.560,00	187,20
	ARENILLAS	RURAL	3.298,00	967,20
		URBANO	17.161,00	5.032,80
	ATAHUALPA	RURAL	3.048,00	1.611,28
		URBANO	2.627,00	1.388,72
	BALSAS	RURAL	628,00	307,54
		URBANO	5.498,00	2.692,46
	CHILLA	URBANO	3.024,00	3.000,00
	EL GUABO	RURAL	10.763,00	1.291,56
		URBANO	25.807,00	3.096,84
	HUAQUILLAS	URBANO	35.113,00	4.213,56
	LAS LAJAS	RURAL	1.666,00	1.039,95
		URBANO	3.140,00	1.960,05
	MARCABELÍ	RURAL	307,00	179,71
		URBANO	4.818,00	2.820,29
	PASAJE	RURAL	12.714,00	1.525,68
		URBANO	49.811,00	5.977,32
	PIÑAS	RURAL	5.844,00	1.555,84
		URBANO	16.693,00	4.444,16
	PORTOVELO	RURAL	1.892,00	558,77
		URBANO	8.266,00	2.441,23
	SANTA ROSA	RURAL	8.663,00	1.039,56
		URBANO	47.197,00	5.663,64
	ZARUMA	RURAL	9.950,00	2.867,57
		URBANO	10.869,00	3.132,43
ESMERALDAS	ESMERALDAS (Circunscripción 1)	URBANO	75.837,00	9.100,44
	ESMERALDAS (Circunscripción 2)	URBANO	42.978,00	5.157,36

	ESMERALDAS	RURAL	35.502,00	4.260,24
	ATACAMES	RURAL	15.163,00	3.261,80
		URBANO	12.729,00	2.738,20
	ELOY ALFARO	RURAL	22.038,00	4.726,48
		URBANO	5.938,00	1.273,52
	MUISNE	RURAL	12.025,00	3.501,07
		URBANO	8.583,00	2.498,93
	QUININDÉ	RURAL	30.049,00	3.605,88
		URBANO	53.109,00	6.373,08
	RÍO VERDE	RURAL	14.469,00	4.522,03
		URBANO	4.729,00	1.477,97
	SAN LORENZO	RURAL	9.230,00	2.225,17
		URBANO	15.658,00	3.774,83
GALAPAGOS	ISABELA	RURAL	192,00	374,23
		URBANO	1.655,00	3.225,77
	SAN CRISTÓBAL	RURAL	524,00	313,30
		URBANO	5.497,00	3.286,70
	SANTA CRUZ	RURAL	1.176,00	398,76
		URBANO	9.441,00	3.201,24
GUAYAS	DURAN (Circunscripción 1)	URBANO	84.123,00	10.094,76
	DURAN (Circunscripción 2)	URBANO	79.705,00	9.564,60
	GUAYAQUIL (Circunscripción 1)	URBANO	743.822,00	89.258,64
	GUAYAQUIL (Circunscripción 2)	URBANO	582.847,00	69.941,64
	GUAYAQUIL (Circunscripción 3)	URBANO	509.276,00	61.113,12
	GUAYAQUIL	RURAL	36.336,00	4.360,32
	MILAGRO (Circunscripción 1)	URBANO	56.732,00	6.807,84
	MILAGRO (Circunscripción 2)	URBANO	75.705,00	9.084,60
	MILAGRO	RURAL	9.472,00	1.136,64
	A. BAQUERIZO MORENO	URBANO	19.367,00	6.000,00
	BALAO	URBANO	12.432,00	3.000,00
	BALZAR	URBANO	43.844,00	5.261,28

	COLIMES	RURAL	2.081,00	770,79
		URBANO	14.118,00	5.229,21
	CRNL MARCELINO MARIDUEÑAS	URBANO	10.594,00	3.000,00
	DAULE	RURAL	14.116,00	1.693,92
		URBANO	81.425,00	9.771,00
	EL EMPALME	RURAL	7.088,00	850,56
		URBANO	56.739,00	6.808,68
	EL TRIUNFO	URBANO	39.055,00	4.686,60
	GRAL. A. ELIZALDE	URBANO	9.521,00	3.000,00
	ISIDRO AYORA	URBANO	8.104,00	3.000,00
	LOMAS DE SARGENTILLO	URBANO	12.788,00	3.000,00
	NARANJAL	RURAL	10.750,00	1.290,00
		URBANO	38.949,00	4.673,88
	NARANJITO	URBANO	29.864,00	6.000,00
	NOBOL / PIEDRAHITA	URBANO	14.506,00	3.000,00
	PALESTINA	URBANO	13.312,00	3.000,00
	PEDRO CARBO	RURAL	4.417,00	779,33
		URBANO	29.589,00	5.220,67
	PLAYAS	URBANO	32.727,00	6.000,00
	SALTRE	RURAL	14.543,00	1.745,16
		URBANO	29.051,00	3.486,12
	SAMBORONDÓN	RURAL	5.794,00	695,28
		URBANO	46.614,00	5.593,68
	SANTA LUCÍA	URBANO	29.342,00	6.000,00
	SIMÓN BOLÍVAR	RURAL	5.206,00	1.836,55
		URBANO	11.802,00	4.163,45
	YAGUACHI	RURAL	17.666,00	2.119,92
		URBANO	21.897,00	2.627,64
IMBABURA	ANTONIO ANTE	RURAL	15.477,00	2.691,81
		URBANO	19.021,00	3.308,19
	COTACACHI	RURAL	20.048,00	3.502,75

		URBANO	14.293,00	2.497,25
	IBARRA	RURAL	34.568,00	4.148,16
		URBANO	115.741,00	13.888,92
	OTAVALO	RURAL	43.741,00	5.248,92
		URBANO	45.266,00	5.431,92
	PIMAMPIRO	RURAL	3.797,00	879,14
		URBANO	9.160,00	2.120,86
	URCUQUI	RURAL	8.811,00	1.898,92
		URBANO	5.109,00	1.101,08
	LOJA (Circunscripción 1)	URBANO	93.860,00	11.263,20
LOJA	LOJA (Circunscripción 2)	URBANO	52.591,00	6.310,92
	LOJA	RURAL	29.275,00	3.513,00
	CALVAS	RURAL	5.513,00	1.317,48
		URBANO	19.594,00	4.682,52
	CATAMAYO	RURAL	4.834,00	1.190,44
		URBANO	19.530,00	4.809,56
	CELICA	RURAL	4.976,00	1.418,61
		URBANO	5.547,00	1.581,39
	CHAGUARPAMBA	RURAL	2.590,00	1.218,06
		URBANO	3.789,00	1.781,94
	ESPINDOLA	RURAL	8.002,00	1.799,69
		URBANO	5.337,00	1.200,31
	GONZANAMÁ	RURAL	8.008,00	2.076,23
		URBANO	3.563,00	923,77
	MACARÁ	RURAL	2.556,00	961,99
		URBANO	13.386,00	5.038,01
	OLMEDO	RURAL	724,00	482,66
		URBANO	3.776,00	2.517,34
	PALTAS	RURAL	6.529,00	2.032,80
		URBANO	12.742,00	3.967,20
	PINDAL	RURAL	3.376,00	1.471,24

		URBANO	3.508,00	1.528,76
	PUYANGO	RURAL	5.773,00	1.241,59
		URBANO	8.176,00	1.758,41
	QUILANGA	RURAL	1.443,00	994,72
		URBANO	2.909,00	2.005,28
	SARAGURO	RURAL	15.443,00	3.880,48
		URBANO	8.435,00	2.119,52
	SOZORANGA	RURAL	3.181,00	1.542,68
		URBANO	3.005,00	1.457,32
	ZAPOTILLO	RURAL	5.123,00	1.676,74
		URBANO	4.043,00	1.323,26
	QUEVEDO (Circunscripción 1)	URBANO	57.819,00	6.938,28
LOS RIOS	QUEVEDO (Circunscripción 2)	URBANO	81.201,00	9.744,12
	QUEVEDO	RURAL	10.829,00	1.299,48
	BABA	RURAL	10.988,00	2.281,40
		URBANO	17.910,00	3.718,60
	BABAHOYO	RURAL	33.500,00	4.020,00
		URBANO	83.256,00	9.990,72
	BUENA FE	RURAL	9.238,00	1.108,56
		URBANO	39.354,00	4.722,48
	MOCACHE	URBANO	25.000,00	6.000,00
	MONTALVO	RURAL	826,00	268,60
		URBANO	17.625,00	5.731,40
	PALENQUE	URBANO	15.238,00	6.000,00
	PUEBLO VIEJO	RURAL	15.737,00	3.520,32
		URBANO	11.085,00	2.479,68
	QUINSALOMA	URBANO	9.459,00	3.000,00
	URDANETA	RURAL	14.292,00	3.578,22
		URBANO	9.673,00	2.421,78
	VALENCIA	URBANO	27.020,00	6.000,00
	VENTANAS	RURAL	7.351,00	882,12

		URBANO	42.876,00	5.145,12
	VINCES	RURAL	7.475,00	897,00
		URBANO	49.004,00	5.880,48
MANABÍ	MANTA (Circunscripción 1)	URBANO	96.290,00	11.554,80
	MANTA (Circunscripción 2)	URBANO	86.323,00	10.358,76
	MANTA	RURAL	4.232,00	507,84
	PORTOVIEJO (Circunscripción 1)	URBANO	69.448,00	8.333,76
	PORTOVIEJO (Circunscripción 2)	URBANO	104.898,00	12.587,76
	PORTOVIEJO	RURAL	48.531,00	5.823,72
	24 DE MAYO	RURAL	11.064,00	2.634,81
		URBANO	14.131,00	3.365,19
	BOLÍVAR	RURAL	6.898,00	827,76
		URBANO	29.168,00	3.500,16
	CHONE	RURAL	35.331,00	4.239,72
		URBANO	68.054,00	8.166,48
	EL CARMEN	RURAL	3.393,00	407,16
		URBANO	68.620,00	8.234,40
	FLAVIO ALFARO	RURAL	3.314,00	900,34
		URBANO	18.771,00	5.099,66
	JAMA	URBANO	10.322,00	3.000,00
	JARAMIJÓ	URBANO	12.109,00	3.000,00
	JIPIJAPA	RURAL	17.362,00	2.083,44
		URBANO	45.841,00	5.500,92
	JUNÍN	URBANO	17.392,00	6.000,00
	MONTECRISTI	RURAL	2.107,00	252,84
		URBANO	42.417,00	5.090,04
	OLMEDO	URBANO	9.749,00	3.000,00
	PAJÁN	RURAL	18.292,00	2.195,04
		URBANO	17.811,00	2.137,32
	PEDERNALES	RURAL	10.169,00	1.220,28
		URBANO	30.328,00	3.639,36

	PICHINCHA	RURAL	7.344,00	1.560,40
		URBANO	20.895,00	4.439,60
	PUERTO LÓPEZ	RURAL	5.584,00	2.188,37
		URBANO	9.726,00	3.811,63
	ROCAFUERTE	URBANO	29.161,00	6.000,00
	SAN VICENTE	RURAL	3.343,00	1.155,02
		URBANO	14.023,00	4.844,98
MORONA SANTIAGO	SANTA ANA	RURAL	18.084,00	2.170,08
		URBANO	22.527,00	2.703,24
	SUCRE	RURAL	26.237,00	3.148,44
		URBANO	21.816,00	2.617,92
	TOSAGUA	RURAL	5.773,00	1.144,23
		URBANO	24.499,00	4.855,77
	GUALAQUIZA	RURAL	5.420,00	1.418,64
		URBANO	8.334,00	2.181,36
	HUAMBOYA	RURAL	3.200,00	2.190,11
		URBANO	2.060,00	1.409,89
	LIMÓN INDANZA	RURAL	3.646,00	1.539,48
		URBANO	4.880,00	2.060,52
	LOGROÑO	RURAL	2.505,00	1.819,98
		URBANO	2.450,00	1.780,02
	MORONA	RURAL	12.368,00	2.978,15
		URBANO	17.533,00	4.221,85
	PABLO SEXTO	URBANO	1.439,00	3.600,00
	PALORA	RURAL	2.484,00	1.414,71
		URBANO	3.837,00	2.185,29
	SAN JUAN BOSCO	RURAL	1.309,00	1.373,88
		URBANO	2.121,00	2.226,12
	SANTIAGO	RURAL	3.854,00	1.862,84
		URBANO	3.594,00	1.737,16
	SUCÚA	RURAL	3.889,00	1.855,83

		URBANO	11.199,00	5.344,17
		RURAL	6.789,00	2.234,24
		URBANO	4.150,00	1.365,76
	TAISHA	RURAL	2.107,00	1.569,46
		URBANO	2.726,00	2.030,54
	TIWINTZA	RURAL	2.107,00	1.569,46
NAPO	ARCHIDONA	RURAL	7.179,00	2.873,04
		URBANO	10.812,00	4.326,96
	C. J. AROSEMENA TOLA	URBANO	2.959,00	3.600,00
	EL CHACO	RURAL	2.371,00	1.337,24
		URBANO	4.012,00	2.262,76
	QUIJOS	RURAL	3.162,00	2.349,96
		URBANO	1.682,00	1.250,04
	TENA	RURAL	19.505,00	2.808,72
		URBANO	22.432,00	3.230,21
	ARCHIDONA	RURAL	7.179,00	2.873,04
ORELLANA	AGUARICO	RURAL	1.596,00	1.561,30
		URBANO	2.084,00	2.038,70
	FCO.DE ORELLANA	RURAL	18.651,00	2.685,74
		URBANO	32.438,00	4.671,07
	JOYA DE LOS SACHAS	RURAL	13.253,00	3.484,32
		URBANO	14.133,00	3.715,68
	LORETO	RURAL	8.813,00	2.342,84
		URBANO	4.729,00	1.257,16
PASTAZA	ARAJUNO	RURAL	1.658,00	1.319,07
		URBANO	2.867,00	2.280,93
	MERA	RURAL	6.280,00	2.966,93
		URBANO	1.340,00	633,07
	PASTAZA	RURAL	16.750,00	2.412,00
		URBANO	30.112,00	4.336,13
	SANTA CLARA	RURAL	617,00	641,78
		URBANO	2.844,00	2.958,22
PICHINCHA	QUITO (Circunscripción 1)	URBANO	528.677,00	63.441,24

	QUITO (Circunscripción 2)	URBANO	507.130,00	60.855,60
	QUITO (Circunscripción 3)	URBANO	378.836,00	45.460,32
	QUITO	RURAL	442.754,00	53.130,48
	CAYAMBE	RURAL	27.542,00	3.305,04
		URBANO	36.206,00	4.344,72
	MEJÍA	RURAL	34.481,00	4.137,72
		URBANO	25.878,00	3.105,36
	PEDRO MONCAYO	RURAL	9.786,00	2.634,66
		URBANO	12.500,00	3.365,34
	PEDRO VICENTE MALDONADO	URBANO	10.788,00	3.000,00
	PUERTO QUITO	URBANO	13.561,00	3.000,00
	RUMIÑAHUI	RURAL	2.384,00	286,08
URBANO		78.028,00	9.363,36	
SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	RURAL	1.549,00	506,04	
	URBANO	7.634,00	2.493,96	
SANTA ELENA	LA LIBERTAD	URBANO	68.914,00	8.269,68
	SALINAS	RURAL	20.219,00	2.426,28
		URBANO	28.224,00	3.386,88
	SANTA ELENA	RURAL	58.890,00	7.066,80
URBANO		42.794,00	5.135,28	
STO. DGO TSÁCHILAS	SANTO DOMINGO (Circunscripción 1)	URBANO	155.054,00	18.606,48
	SANTO DOMINGO (Circunscripción 2)	URBANO	105.471,00	12.656,52
	SANTO DOMINGO	RURAL	34.375,00	4.125,00
	LA CONCORDIA	RURAL	4.568,00	855,64
URBANO		27.464,00	5.144,36	
SUCUMBÍOS	CASCALES	RURAL	2.317,00	1.134,86
		URBANO	5.033,00	2.465,14
	CUYABENO	RURAL	1.265,00	823,21
		URBANO	4.267,00	2.776,79
	GONZALO PIZARRO	RURAL	3.721,00	1.975,17
		URBANO	3.061,00	1.624,83

	LAGO AGRIO	RURAL	18.771,00	2.703,02
		URBANO	46.964,00	6.762,82
	PUTUMAYO	RURAL	3.337,00	1.936,05
		URBANO	2.868,00	1.663,95
	SHUSHUFINDI	RURAL	8.585,00	2.064,53
		URBANO	21.355,00	5.135,47
	SUCUMBIOS	RURAL	2.522,00	2.784,17
		URBANO	739,00	815,83
TUNGURAHUA	AMBATO	RURAL	122.409,00	14.689,08
		URBANO	158.440,00	19.012,80
	BANOS	RURAL	3.861,00	1.335,36
		URBANO	13.557,00	4.664,64
	CEVALLOS	URBANO	7.303,00	3.000,00
	MOCHA	RURAL	638,00	299,30
		URBANO	5.757,00	2.700,70
	PATATE	RURAL	3.486,00	989,50
		URBANO	7.083,00	2.010,50
	PEULEO	RURAL	22.570,00	2.708,40
		URBANO	21.801,00	2.616,12
	PÍLLARO	RURAL	20.214,00	3.504,61
		URBANO	14.393,00	2.495,39
	QUERO	RURAL	2.206,00	818,50
		URBANO	13.965,00	5.181,50
	TISALEO	RURAL	747,00	239,47
		URBANO	8.611,00	2.760,53
ZAMORA CHINCHIPE	CENTINELA DEL CÓNDOR	RURAL	1.199,00	766,81
		URBANO	4.430,00	2.833,19
	CHINCHIPE	RURAL	1.767,00	948,30
		URBANO	4.941,00	2.651,70
	EL PANGUI	RURAL	2.060,00	1.039,97
		URBANO	5.071,00	2.560,03

NANGARITZA	RURAL	1.480,00	1.334,33
	URBANO	2.513,00	2.265,67
PALANDA	RURAL	3.112,00	1.791,94
	URBANO	3.140,00	1.808,06
PAQUISHA	RURAL	1.145,00	1.453,46
	URBANO	1.691,00	2.146,54
YACUAMBI	RURAL	1.772,00	1.437,40
	URBANO	2.666,00	2.162,60
YANZATZA	RURAL	3.865,00	943,51
	URBANO	10.882,00	2.656,49
ZAMORA	RURAL	8.983,00	3.041,93
	URBANO	12.279,00	4.158,07
TOTAL		11.613.270,00	1.810.159,27

LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS PARROQUIALES

PROVINCIA	CANTÓN	PARROQUIA	Total Electores	Límite del Gasto
AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	EL CARMEN DE PUJILI	982,00	2.000,00
		LA UNIÓN	687,00	2.000,00
	CHORDELEG	LUIS GALARZA O. (DELEGSOL)	823,00	2.000,00
		PRINCIPAL	1.090,00	2.000,00
		SAN MARTÍN DE PUZDIO	576,00	2.000,00
	CUENCA	BAÑOS	20.625,00	6.187,50
		CHAUCHA / ANGAS	1.228,00	2.000,00
		CHECA JIDCAY	4.049,00	2.000,00
		CHIKUINTAD	4.918,00	2.000,00
		CUMBE	5.954,00	2.000,00
		LLACAO	3.563,00	2.000,00
		MOLLETURO	5.753,00	2.000,00
		MULTI / NULTI	4.078,00	2.000,00
		OCTAVIO CORDERO PALACIOS	2.945,00	2.000,00
		PACCHA	4.072,00	2.000,00

	QUINGEO	5.272,00	2.000,00
	RICAUARTE	14.764,00	4.429,20
	SAN JOAQUÍN	7.460,00	2.238,00
	SANTA ANA	4.905,00	2.000,00
	SAYAUSÍ	9.799,00	2.939,70
	SIDCAY	4.122,00	2.000,00
	SININCAY	10.631,00	3.189,30
	TARQUI	9.041,00	2.712,30
	TURI	5.542,00	2.000,00
	VALLE	14.030,00	4.209,00
	VICTORIA DEL PORTETE	4.365,00	2.000,00
EL PAN	SAN VICENTE	1.164,00	2.000,00
GIRÓN	ASUNCIÓN	2.271,00	2.000,00
	SAN GERARDO	387,00	2.000,00
GUALACEO	DANIEL CÓRDOVA TORAL	2.247,00	2.000,00
	JADAN	3.345,00	2.000,00
	LUIS CORDERO VEGA	493,00	2.000,00
	MARIANO MORENO/CALLASAY	2.251,00	2.000,00
	REMIGIO CRESPO TORAL	912,00	2.000,00
	SAN JUAN		4.442,00
	SIMÓN BOLÍVAR	521,00	2.000,00
	ZHIDMAD	1.987,00	2.000,00
NABÓN	COCHAPATA	2.011,00	2.000,00
	EL PROGRESO	1.306,00	2.000,00
	NIEVES	1.121,00	2.000,00
OÑA	SUSUDEL	633,00	2.000,00
PAUTE	BULÁN / J. VÍCTOR IZQUIERDO	1.355,00	2.000,00
	CHICÁN / GUILLERMO ORTEGA	1.987,00	2.000,00
	DUG-DUG	1.024,00	2.000,00
	EL CABO	1.207,00	2.000,00
	GUARAINAC	1.023,00	2.000,00
	SAN CRISTÓBAL	1.728,00	2.000,00
	TOMEBAMBA	1.112,00	2.000,00
PUCARÁ	SAN RAFAEL DE SHARUG	747,00	2.000,00
SAN FERNANDO	CHUMBLIN	429,00	2.000,00
SANTA ISABEL	ABDÓN CALDERÓN / LA UNIÓN	2.306,00	2.000,00
	SAN SALVADOR DE CAÑARIBAMBA	406,00	2.000,00
	SHAGLLI	1.599,00	2.000,00
SEVILLA DE ORO	AMALUZA	798,00	2.000,00
	PALMAS	2.220,00	2.000,00
SIGSIG	CUTCHIL	1.108,00	2.000,00
	GIMA	3.208,00	2.000,00

		GUEL	1.138,00	2.000,00
		LUDO	2.594,00	2.000,00
		SAN BARTOLOMÉ	3.047,00	2.000,00
		SAN JOSÉ DE RARANGA	1.841,00	2.000,00
BOLÍVAR	CHILLANES	SAN JOSÉ DE TAMBO	4.431,00	2.000,00
	CHIMBO	ASUNCIÓN	2.448,00	2.000,00
		MAGDALENA/CHAPACOTO	2.566,00	2.000,00
		SAN SEBASTIÁN	736,00	2.000,00
		TELIBELA	1.231,00	2.000,00
	GUARANDA	FACUNDO VELA	1.982,00	2.000,00
		JULIO E MORENO	1.829,00	2.000,00
		SALINAS	3.049,00	2.000,00
		SAN LORENZO	1.914,00	2.000,00
		SAN LUIS DE PAMBIL	3.910,00	2.000,00
		SAN SIMÓN	3.163,00	2.000,00
		SANTA FÉ	1.819,00	2.000,00
		SIMIATUG	7.457,00	2.237,10
	SAN MIGUEL	BALZAPAMBA	3.070,00	2.000,00
		BILOVÁN	2.190,00	2.000,00
		RÉGULO DE MORA	777,00	2.000,00
		SAN PABLO DE ATENAS	4.885,00	2.000,00
		SAN VICENTE	842,00	2.000,00
		SANTIAGO	1.516,00	2.000,00
CAÑAR	AZÓGUES	COJITAMBO	4.345,00	2.000,00
		GUAPÁN	7.988,00	2.396,40
		JAVIER LOYOLA / CHUQUIPATA	5.824,00	2.000,00
		LUIS CORDERO	4.289,00	2.000,00
		PINDILIG	2.121,00	2.000,00
		RIVERA	1.834,00	2.000,00
		SAN MIGUEL	3.663,00	2.000,00
		TADAY	1.549,00	2.000,00
	BÍBLIAN	JERUSALÉN	725,00	2.000,00
		NAZÓN	4.970,00	2.000,00
		SAN FCO. DE SAGEO	1.339,00	2.000,00
		TURUPAMBA	1.195,00	2.000,00
	CAÑAR	CHONTAMARCA	3.345,00	2.000,00
		CHOROCOPE	1.876,00	2.000,00
		DUCUR	1.823,00	2.000,00
		GRAL.MORALES / SOCARTE	3.082,00	2.000,00
		GUALLETURO	3.257,00	2.000,00
		HONORATO VÁSQUEZ	5.108,00	2.000,00
		INGAPIRCA	7.844,00	2.353,20

		JUNCAL	1.821.00	2.000.00
		SAN ANTONIO	1.399.00	2.000.00
		VENTURA	598.00	2.000.00
		ZHUD	1.934.00	2.000.00
	DELEG	SOLANO	1.400.00	2.000.00
	LA TRONCAL	MANUEL J. CALLE	3.292.00	2.000.00
		PANCHO NEGRO	3.518.00	2.000.00
CARCHI	BOLÍVAR	GARCÍA MORENO	1.370.00	2.000.00
		LOS ÁNDES	1.750.00	2.000.00
		MONTEOLIVO	1.570.00	2.000.00
		SAN RAFAEL	1.166.00	2.000.00
		SAN VICENTE DE PUSIR	1.580.00	2.000.00
	ESPEJO	EL GOALTAL / LAS JUNTAS	741.00	2.000.00
		LA LIBERTAD	3.166.00	2.000.00
		SAN ISIDRO	2.780.00	2.000.00
	MIRA	JIJÓN Y CAAMAÑO	1.537.00	2.000.00
		JUAN MONTALVO	1.061.00	2.000.00
		LA CONCEPCIÓN	2.585.00	2.000.00
	MONTÚFAR	CHITAN DE NAVARRETES	509.00	2.000.00
		CRISTÓBAL COLÓN	2.554.00	2.000.00
		FERNÁNDEZ SALVADOR	780.00	2.000.00
		LA PAZ	2.563.00	2.000.00
		PIARTAL	872.00	2.000.00
	SAN PEDRO DE HUACA	MARISCAL SUCRE	913.00	2.000.00
	TULCÁN	EL CARMELO/EL PUN/	2.090.00	2.000.00
		EL CHICAL	2.091.00	2.000.00
		JULIO ANDRADE	7.319.00	2.195.70
		MALDONADO	1.310.00	2.000.00
		PIOTER	671.00	2.000.00
		SANTA MARTHA DE CUBA	1.458.00	2.000.00
		TOBAR DONOSO	600.00	2.000.00
		TUFIÑO	2.070.00	2.000.00
URBINA		1.107.00	2.000.00	
CHIMBORAZO	ALAUÍS	ACHUPALLAS	7.724.00	2.317.20
		GUASUNTOS	2.327.00	2.000.00
		HUIGRA	2.476.00	2.000.00
		MULTITUD	1.133.00	2.000.00
		PISTISHI	242.00	2.000.00
		PUMALLACTA	702.00	2.000.00
		SEVILLA	732.00	2.000.00
		SIBAMBE	2.549.00	2.000.00
		TIXÁN	7.956.00	2.386.80

	CHUNCHI	CAPZOL	613,00	2.000,00
		COMPUD	674,00	2.000,00
		GONZOL	975,00	2.000,00
		LLAGOS	1.251,00	2.000,00
	COLTA	CANI	778,00	2.000,00
		COLUMBE	14.632,00	4.389,60
		JUAN DE VELASCO / PONGOR	2.461,00	2.000,00
		SANTIAGO DE QUITO	2.696,00	2.000,00
	GUAMOTE	CEBADAS	5.949,00	2.000,00
		PALMIRA	8.205,00	2.461,50
	GUANO	GUANANDO	597,00	2.000,00
		ILAPO	1.977,00	2.000,00
		LA PROVIDENCIA	492,00	2.000,00
		SAN ANDRES	10.471,00	3.141,30
		SAN GERARDO / PAQUICAHUAN	1.714,00	2.000,00
		SAN ISIDRO DE PATULU	3.226,00	2.000,00
		SAN JOSÉ DEL CHAZO	888,00	2.000,00
		SANTA FÉ DE GALÁN	823,00	2.000,00
		VALPARAÍSO	347,00	2.000,00
	PENIPE	BILBAO	227,00	2.000,00
		EL ALTAR	1.180,00	2.000,00
		LA CANDELARIA	312,00	2.000,00
		MATUS	857,00	2.000,00
		PUELA	813,00	2.000,00
		SAN ANTONIO DE BAYUSHIG	1.312,00	2.000,00
	RIOBAMBA	CACHA	3.203,00	2.000,00
		CALPI	5.915,00	2.000,00
		CUBIJES	2.176,00	2.000,00
		FLORES	4.871,00	2.000,00
		LICÁN	4.598,00	2.000,00
		LICTO	7.980,00	2.394,00
		PUNGALÁ	5.615,00	2.000,00
		PUNÍN	6.374,00	2.000,00
		QUIMIAG	4.844,00	2.000,00
		SAN JUAN	6.880,00	2.064,00
		SAN LUIS	5.660,00	2.000,00
COTOPAXI	LA MANA	GUASAGANDA	1.777,00	2.000,00
		PUCAYACO	2.239,00	2.000,00
	LATACUNGA	11 DE NOVIEMBRE	1.837,00	2.000,00
		ALAUQUEZ	5.991,00	2.000,00
		BELISARIO QUEVEDO	4.183,00	2.000,00
		GUAYTACAMA	6.846,00	2.053,80

		JOSEGUANGO BAJO	1.263,00	2.000,00
		MULALO	6.935,00	2.080,50
		POALO	4.716,00	2.000,00
		SAN JUAN DE PASTOCALLE	8.076,00	2.422,80
		TANICUCHI	9.828,00	2.948,40
		TOACAZO	8.462,00	2.538,60
	PANGUA	MORASPUNGO	7.985,00	2.395,50
		PINLLOPATA	644,00	2.000,00
		RAMÓN CAMPAÑA	1.100,00	2.000,00
	PUJILI	ANGAMARCA	4.147,00	2.000,00
		GUANGAJE	7.204,00	2.161,20
		LA VICTORIA	2.137,00	2.000,00
		PILALO	1.748,00	2.000,00
		TINGO	2.457,00	2.000,00
		ZUMBAHUA	10.746,00	3.223,80
	SALCEDO	ANTONIO J. HOLGUIN	2.190,00	2.000,00
		CUSUBAMBA	5.652,00	2.000,00
		MULALILLO	5.358,00	2.000,00
		MULLIQUINDIL	5.792,00	2.000,00
		PANZALEO	2.572,00	2.000,00
	SAQUISILÍ	CANCHAGUA	1.339,00	2.000,00
		CHANTILÍN	686,00	2.000,00
		COCHAPAMBA	1.656,00	2.000,00
	SIGCHOS	CHUGCHILÁN	5.090,00	2.000,00
		ISINLIVI	2.427,00	2.000,00
		LAS PAMPAS	1.565,00	2.000,00
		PALO QUEMADO	591,00	2.000,00
EL ORO	ARENILLAS	CARCABÓN	377,00	2.000,00
		CHACRAS	887,00	2.000,00
		PALMALES	2.034,00	2.000,00
	ATAHUALPA	AYAPAMBA	1.394,00	2.000,00
		CORDONCILLO	720,00	2.000,00
		MILAGRO	273,00	2.000,00
		SAN JOSÉ	326,00	2.000,00
		SAN JUAN DE CERRO AZUL	335,00	2.000,00
	BALSAS	BELLAMARÍA	628,00	2.000,00
	EL GUABO	BARBONES	4.182,00	2.000,00
		LA IBERIA	2.120,00	2.000,00
		RÍO BONITO	2.156,00	2.000,00
		TENDALES	2.305,00	2.000,00
	LAS LAJAS	EL PARAÍSO	551,00	2.000,00
		LA LIBERTAD	666,00	2.000,00

		SAN ISIDRO	449,00	2.000,00
	MACHALA	EL RETIRO	1.560,00	2.000,00
	MARCABELI	EL INGENIO	307,00	2.000,00
	PASAJE	BUENAVISTA	4.766,00	2.000,00
		CAÑAQUEMADA	565,00	2.000,00
		CASACAY	1.372,00	2.000,00
		LA PEÑA	2.727,00	2.000,00
		PROGRESO	2.009,00	2.000,00
		UZHCURRUMI	1.275,00	2.000,00
	PIÑAS	CAPIRO	1.174,00	2.000,00
		LA BOCANA	1.063,00	2.000,00
		MOROMORO	1.233,00	2.000,00
		PIEDRAS	620,00	2.000,00
		SAN ROQUE	630,00	2.000,00
		SARACAY	1.124,00	2.000,00
	PORTOVELO	CURTINCAPAC	483,00	2.000,00
		MORALES	547,00	2.000,00
		SALATI	862,00	2.000,00
	SANTA ROSA	BELLAMARÍA	966,00	2.000,00
		BELLAVISTA	1.992,00	2.000,00
		JAMBELÍ	437,00	2.000,00
		LA AVANZADA	1.893,00	2.000,00
		SAN ANTONIO	661,00	2.000,00
		TORATA	1.279,00	2.000,00
		VICTORIA	1.435,00	2.000,00
	ZARUMA	ABANÍN	1.203,00	2.000,00
		ARCAPAMBA	819,00	2.000,00
		GUANAZÁN	2.625,00	2.000,00
		GUIZHAGUÍÑA	1.116,00	2.000,00
		HUERTAS	1.614,00	2.000,00
		MALVAS	775,00	2.000,00
		MULUNCAY GRANDE	618,00	2.000,00
		SALVIAS	426,00	2.000,00
		SINSAO	754,00	2.000,00
ESMERALDAS	ATACÁMES	LA UNIÓN	1.922,00	2.000,00
		SUA/BOCANA	2.493,00	2.000,00
		TONCHIGUE	5.401,00	2.000,00
		TONSUPA	5.347,00	2.000,00
	ELOY ALFARO	ANCHAYACU	936,00	2.000,00
		ATAHUALPA/CAMARONES	1.810,00	2.000,00
		BORBÓN	6.841,00	2.052,30
		COLÓN ELOY DE MARÍA	711,00	2.000,00

		LA TOLA	1.974.00	2.000.00
		LUIS VARGAS TORRES	300.00	2.000.00
		MALDONADO	1.395.00	2.000.00
		PAMPANAL DE BOLÍVAR	487.00	2.000.00
		SAN FRANCISCO DE ONZOLE	1.157.00	2.000.00
		SAN JOSÉ DE CAYAPAS	823.00	2.000.00
		SANTA LUCÍA DE LAS PEÑAS	660.00	2.000.00
		SANTO DOMINGO DE ONZOLE	1.277.00	2.000.00
		SELVA ALEGRE	856.00	2.000.00
		TELEMBÍ	2.270.00	2.000.00
		TIMBIRE	541.00	2.000.00
ESMERALDAS		CAMARONES	1.895.00	2.000.00
		CHINCA		2.644.00
		CRNL CARLOS CONCHA TORRES	1.365.00	2.000.00
		MAJUA	1.704.00	2.000.00
		SAN MATEO		3.636.00
		TABIAZO		2.449.00
		TACHINA		2.999.00
		VUELTA LARGA	18.810.00	5.643.00
MUISNE		BOLÍVAR	897.00	2.000.00
		DAULE	1.064.00	2.000.00
		GALERA	1.105.00	2.000.00
		QUINGUE	552.00	2.000.00
		SALIMA	802.00	2.000.00
		SAN FRANCISCO	1.848.00	2.000.00
		SAN GREGORIO		3.036.00
		SAN JOSÉ DE CHAMANGA	2.721.00	2.000.00
QUININDE		CHURA	953.00	2.000.00
		CUBE / CHANCAMA	2.487.00	2.000.00
		LA UNIÓN	12.800.00	3.840.00
		MALIMPIA / GUAYLLABAMBA	8.372.00	2.511.60
		VICHE	5.437.00	2.000.00
RÍO VERDE		CHONTADURO		2.020.00
		CHUMUNDE	2.147.00	2.000.00
		LAGARTO	3.192.00	2.000.00
		MONTALVO / HORQUETA	3.169.00	2.000.00
		ROCAFUERTE	3.941.00	2.000.00
SAN LORENZO		5 DE JUNIO/HUIMBI	246.00	2.000.00
		ALTO TAMBO/GUADAL	890.00	2.000.00
		ANCON/PALMA REAL	974.00	2.000.00
		CALDERON	527.00	2.000.00
		CARONDELET	730.00	2.000.00

		CONCEPCION	1.158,00	2.000,00
		MATAJE	608,00	2.000,00
		SAN JAVIER DE CACHABI	468,00	2.000,00
		SANTA RITA	783,00	2.000,00
		TAMBILLO	958,00	2.000,00
		TULULBI / RICAURTE	1.188,00	2.000,00
		URBINA	700,00	2.000,00
GALÁPAGOS	ISABELA	TOMÁS DE BERLANGA	192,00	2.400,00
	SAN CRISTOBAL	EL PROGRESO	425,00	2.400,00
		ISLA SANTA MARÍA	99,00	2.400,00
	SANTA CRUZ	BELLA VISTA	881,00	2.400,00
		SANTA ROSA	295,00	2.400,00
GUAYAS	COLIMES	SAN JACINTO	2.081,00	2.000,00
	DAULE	EL LAUREL	5.246,00	2.000,00
		JUAN BAUTISTA AGUIRRE	3.331,00	2.000,00
		LAS LOJAS	3.625,00	2.000,00
		LIMONAL	1.914,00	2.000,00
	EL EMPALME	EL ROSARIO	3.139,00	2.000,00
		GUAYAS / PUERTO NUEVO	3.949,00	2.000,00
	GUAYAQUIL	JUAN GÓMEZ RENDÓN	6.313,00	2.000,00
		MORRO	2.521,00	2.000,00
		POSORJA	14.086,00	4.225,80
		PUNA	5.736,00	2.000,00
		TENGUEL	7.680,00	2.304,00
	MILAGRO	CHOBO	1.081,00	2.000,00
		MARISCAL SUCRE/HUAQUES	3.319,00	2.000,00
		ROBERTO ASTUDILLO	5.072,00	2.000,00
	NARANJAL	JESUS MARÍA	2.179,00	2.000,00
		SAN CARLOS	2.262,00	2.000,00
		SANTA ROSA DE FLANDES	1.357,00	2.000,00
		TAURA	4.952,00	2.000,00
	PEDRO CARBO	SABANILLA	2.411,00	2.000,00
		VALLE DE LA VIRGEN	2.006,00	2.000,00
	SALITRE	GRAL. VERNAZA	5.658,00	2.000,00
		JUNQUILLAL	5.844,00	2.000,00
		VICTORIA	3.041,00	2.000,00
	SAMBORONDÓN	TARIFA	5.794,00	2.000,00
	SIMÓN BOLÍVAR	CRNEL. LORENZO GARAICOA	5.206,00	2.000,00
	YAGUACHI	GRAL. PEDRO MONTERO	5.850,00	2.000,00
		VIRGEN DE FÁTIMA	7.113,00	2.133,90
		YAGUACHI VIEJO/CONE	4.703,00	2.000,00
IMBABURA	ANTONIO ANTE	IMBAYA	1.019,00	2.000,00

		SAN FCO.DE NATABUELA	4.067.00	2.000.00
		SAN JOSÉ DE CHALTURA	2.560.00	2.000.00
		SAN ROQUE	7.831.00	2.349.30
	COTACACHI	6 DE JULIO DE CUELLAJE	1.468.00	2.000.00
		APUELA	1.801.00	2.000.00
		GARCÍA MORENO / LLURIMAGUA	4.389.00	2.000.00
		IMANTAG	4.125.00	2.000.00
		PEÑAHERRERA	1.523.00	2.000.00
		PLAZA GUTIÉRREZ/CALVARIO	495.00	2.000.00
		QUIROGA	5.731.00	2.000.00
		VACAS GALINDO	516.00	2.000.00
	IBARRA	AMBUQUÍ/CHOTA	4.554.00	2.000.00
		ANGOCHAGUA	3.605.00	2.000.00
		CAROLINA /GUALLUPI	2.433.00	2.000.00
		LA ESPERANZA	6.416.00	2.000.00
		LITA	2.622.00	2.000.00
		SALINAS	1.569.00	2.000.00
		SAN ANTONIO	13.369.00	4.010.70
	OTAVALO	DR MIGUEL EGAS/PEGUCHE	5.201.00	2.000.00
		EUGENIO ESPEJO	6.088.00	2.000.00
		GONZÁLEZ SUAREZ	4.671.00	2.000.00
		PATAQUI	350.00	2.000.00
		SAN JOSÉ DE QUICHINCHE	6.376.00	2.000.00
		SAN JUAN DE ILUMÁN	6.705.00	2.011.50
		SAN PABLO	8.146.00	2.443.80
		SAN RAFAEL	4.613.00	2.000.00
		SELVA ALEGRE	1.591.00	2.000.00
	PIMAMPIRO	CHUGA	954.00	2.000.00
		MARIANO ACOSTA	1.837.00	2.000.00
		SAN FRANCISCO DE SIGSIPAMBA	1.006.00	2.000.00
	URCUQUI	CAHUASQUÍ	1.733.00	2.000.00
		LA MERCED DE BUENOS AIRES	1.457.00	2.000.00
		PABLO ARENAS	1.766.00	2.000.00
		SAN BLAS	2.581.00	2.000.00
		TUMBABIRO	1.274.00	2.000.00
LOJA	CALVAS	COLAIZACA	1.903.00	2.000.00
		EL LUCERO	2.141.00	2.000.00
		SANGUILLIN	612.00	2.000.00
		UTUANA	857.00	2.000.00
	CATAMAYO	EL TAMBO	2.483.00	2.000.00
		GUAYQUICHUMA	355.00	2.000.00
		SAN PEDRO DE LA BENDITA	1.520.00	2.000.00

	ZAMBI	476,00	2.000,00
CELICA	CRUZPAMBA/BUSTAMANTE	841,00	2.000,00
	SABANILLA	1.529,00	2.000,00
	SAN JUAN DE POZUL	2.326,00	2.000,00
	TNTE M.RODRIGUEZ LOAYZA	280,00	2.000,00
CHAGUARPAMBA	AMARILLOS	316,00	2.000,00
	BUENAVISTA	1.079,00	2.000,00
	EL ROSARIO	377,00	2.000,00
	SANTA RUFINA	818,00	2.000,00
ESPÍNDOLA	27 DE ABRIL /LA NARANJA	1.520,00	2.000,00
	BELLAVISTA	1.536,00	2.000,00
	EL AIRO	605,00	2.000,00
	EL INGENIO	1.365,00	2.000,00
	JIMBURA	1.728,00	2.000,00
	SANTA TERESITA	1.248,00	2.000,00
GONZANAMÁ	CHANGAIMINA /LA LIBERTAD	2.253,00	2.000,00
	NAMBACOLA	3.109,00	2.000,00
	PURUNUMA /EGUIGUREN	934,00	2.000,00
	SACAPALCA	1.712,00	2.000,00
LOJA	CHANTACO	1.058,00	2.000,00
	CHUQUIRIBAMBA	2.399,00	2.000,00
	EL CISNE	1.325,00	2.000,00
	GUALEL	1.727,00	2.000,00
	JIMBILLA	1.017,00	2.000,00
	MALACATOS/VALLADOLID	6.321,00	2.000,00
	QUINARA	1.008,00	2.000,00
	SAN LUCAS	3.937,00	2.000,00
	SAN PEDRO DE VILCABAMBA	869,00	2.000,00
	SANTIAGO	1.340,00	2.000,00
	TAQUIL /MIGUEL RIOFRIO	2.310,00	2.000,00
	VILCABAMBA/VICTORIA	4.532,00	2.000,00
	YANGANA / ARSENI CASTILLO	1.432,00	2.000,00
MACARÁ	LA RAMA	754,00	2.000,00
	LA VICTORIA	1.071,00	2.000,00
	SABIANGO	731,00	2.000,00
OLMEDO	LA TINGUE	724,00	2.000,00
PALTAS	CANGONAMA	919,00	2.000,00
	CASANGA	608,00	2.000,00
	GUACHANAMA	1.015,00	2.000,00
	LAURO GUERRERO	1.407,00	2.000,00
	ORIANGA	1.389,00	2.000,00
	SAN ANTONIO	489,00	2.000,00

		YAMANA	702.00	2.000.00
	PINDAL	12 DE DICIEMBRE	1.170.00	2.000.00
		CHAQUINAL	891.00	2.000.00
		MILAGROS	1.315.00	2.000.00
	PUYANGO	CIANO	1.006.00	2.000.00
		EL ARENAL	554.00	2.000.00
		EL LIMO/MARIANA DE JESÚS	1.886.00	2.000.00
		MERCADILLO	1.279.00	2.000.00
		VICENTINO	1.048.00	2.000.00
	QUILANGA	FUNDOCHAMBA	400.00	2.000.00
		SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	1.043.00	2.000.00
	SARAGURO	EL PARAÍSO DE CELÉN	1.967.00	2.000.00
		EL TABLÓN	561.00	2.000.00
		LLUZHAPA	1.198.00	2.000.00
		MANU	2.346.00	2.000.00
		SAN ANTONIO DE CUMBE	939.00	2.000.00
		SAN PABLO DE TENTA	2.574.00	2.000.00
		SAN SEBASTIAN DE YULOG	681.00	2.000.00
		SELVA ALEGRE	1.617.00	2.000.00
		SUMAYPAMBA	703.00	2.000.00
		URDANETA/PAQUISHAPA	2.857.00	2.000.00
	SOZORANGA	NUEVA FÁTIMA	749.00	2.000.00
		TACAMOROS	2.432.00	2.000.00
	ZAPOTILLO	BOLASPAMBA	573.00	2.000.00
		CAZADEROS	373.00	2.000.00
		GARZAREAL	740.00	2.000.00
		LIMONES	842.00	2.000.00
		MANGAHURCO	676.00	2.000.00
		PALETILLAS	1.919.00	2.000.00
LOS RÍOS	BABA	GUARE	5.145.00	2.000.00
		ISLA DE BEJUCAL	5.843.00	2.000.00
	BABAHOYO	CARACOL	3.968.00	2.000.00
		FEBRES CORDERO	11.678.00	3.503.40
		LA UNIÓN	7.509.00	2.252.70
		PIMOCHA	10.345.00	3.103.50
	BUENA FE	PATRICIA PILAR	9.238.00	2.771.40
	MONTALVO	LA ESMERALDA	826.00	2.000.00
	PUEBLO VIEJO	PUERTO PECHICHE	3.399.00	2.000.00
		SAN JUAN	12.338.00	3.701.40
	QUEVEDO	LA ESPERANZA	2.421.00	2.000.00
		SAN CARLOS	8.408.00	2.522.40
	URDANETA	RICAU RTE	14.292.00	4.287.60

	VENTANAS	CHACARITA	717,00	2.000,00
		LOS ANGELES	794,00	2.000,00
		ZAPOTAL	5.840,00	2.000,00
VINCES		ANTONIO SOTOMAYOR	7.475,00	2.242,50
MANABÍ	24 DE MAYO	ARQ.SIXTO DURÁN BALLÉN	1.540,00	2.000,00
		BELLAVISTA	3.631,00	2.000,00
		NOBOA	5.893,00	2.000,00
	BOLÍVAR	MEMBRILLO	3.402,00	2.000,00
		QUIROGA	3.496,00	2.000,00
	CHONE	BOYACÁ	3.618,00	2.000,00
		CANUTO	8.830,00	2.649,00
		CHIBUNGA	3.325,00	2.000,00
		CONVENTO	4.675,00	2.000,00
		ELOY ALFARO	3.955,00	2.000,00
		RICAURTE	4.957,00	2.000,00
		SAN ANTONIO / DEL PELUDO	5.971,00	2.000,00
	EL CARMEN	SAN PEDRO DE SUMA	1.885,00	2.000,00
		WILFRIDO LOOR MOREIRA	1.508,00	2.000,00
	FLAVIO ALFARO	NOVILLO	1.400,00	2.000,00
		ZAPALLO	1.914,00	2.000,00
	JIPIJAPA	AMÉRICA /LA CERA	2.995,00	2.000,00
		EL ANEGADO	4.583,00	2.000,00
		JULCUY	1.606,00	2.000,00
		LA UNIÓN	1.073,00	2.000,00
		MEMBRILLAL	851,00	2.000,00
		PEDRO PABLO GÓMEZ	3.720,00	2.000,00
		PUERTO CAYO	2.534,00	2.000,00
	MANTA	SAN LORENZO	2.428,00	2.000,00
		SANTA MARIANITA	1.804,00	2.000,00
	MONTECRISTI	LA PILA	2.107,00	2.000,00
	PAJÁN	CAMPOZANO	4.696,00	2.000,00
		CASCOL	6.314,00	2.000,00
		GUALE/STO.DOMINGO	4.182,00	2.000,00
		LASCANO	3.100,00	2.000,00
	PEDERNALES	10 DE AGOSTO	3.601,00	2.000,00
		ATAHUALPA	1.533,00	2.000,00
		COJIMIES	5.035,00	2.000,00
	PICHINCHA	BARRAGANETE	3.275,00	2.000,00
		SAN SEBASTIÁN	4.069,00	2.000,00
	PORTOVIEJO	ABDÓN CALDERÓN	11.913,00	3.573,90
		ALHAJUELA /BAJO GRANDE	5.155,00	2.000,00
		CHIRIJOS	1.384,00	2.000,00

		CRUCITA	8.798,00	2.639,40
		PUEBLO NUEVO	3.009,00	2.000,00
		RÍO CHICO	10.287,00	3.086,10
		SAN PLACIDO	7.985,00	2.395,50
	PUERTO LÓPEZ	MACHALILLA	3.531,00	2.000,00
		SALANGO	2.053,00	2.000,00
	SAN VICENTE	CANOA	3.343,00	2.000,00
	SANTA ANA	AYACUCHO	5.955,00	2.000,00
		HONORATO VÁSQUEZ	4.221,00	2.000,00
		LA UNIÓN	5.307,00	2.000,00
		SAN PABLO	2.601,00	2.000,00
	SUCRE	CHARAPOTÓ	16.478,00	4.943,40
		SAN ISIDRO	9.759,00	2.927,70
	TOSAGUA	ANGEL PEDRO GILER	3.396,00	2.000,00
		BACHILLERO	2.377,00	2.000,00
MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	AMAZONAS	228,00	2.400,00
		BERMEJOS	237,00	2.400,00
		BOMBOIZA	2.639,00	2.400,00
		CHIGUINDA	489,00	2.400,00
		EL IDEAL	476,00	2.400,00
		NUEVA TARQUI	680,00	2.400,00
		ROSARIO	494,00	2.400,00
		SAN MIGUEL DE CUYES	177,00	2.400,00
	HUAMBOYA	CHIGUAZA	3.200,00	2.400,00
	LIMÓN INDANZA	INDANZA	1.169,00	2.400,00
		SAN ANTONIO	891,00	2.400,00
		SAN MIGUEL DE CONCHAY	319,00	2.400,00
		SANTA SUSANA DE CHIVIAZA	636,00	2.400,00
		YUNGANZA /EL ROSARIO	631,00	2.400,00
	LOGROÑO	SHIMPIS	1.041,00	2.400,00
		YAUPI	1.464,00	2.400,00
	MORONA	ALSHI /9 DE OCTUBRE	318,00	2.400,00
		CUCHAENTZA	1.124,00	2.400,00
		GRAL. PROAÑO	1.219,00	2.400,00
		RÍO BLANCO	965,00	2.400,00
		SAN ISIDRO	680,00	2.400,00
		SEVILLA DON BOSCO	7.063,00	2.542,68
		SINAI	837,00	2.400,00
		ZUNAC	162,00	2.400,00
	PALORA	16 DE AGOSTO	665,00	2.400,00
		ARAPICOS	403,00	2.400,00
		CUMANDÁ	556,00	2.400,00

		SANGAY	860,00	2.400,00
		PAN DE AZÚCAR	297,00	2.400,00
		SAN CARLOS DE LIMÓN	501,00	2.400,00
		SAN JACINTO DE WAKAMBEIS	219,00	2.400,00
		SANTIAGO DE PANANZA	292,00	2.400,00
		CHUPIANZA	406,00	2.400,00
		COPAL	355,00	2.400,00
		PATUCA	918,00	2.400,00
		SAN FCO. DE CHINIMBIMI	701,00	2.400,00
		SAN LUIS DEL ACHO	460,00	2.400,00
		TAYUZA	1.014,00	2.400,00
		ASUNCIÓN	1.008,00	2.400,00
		HUAMBI	2.415,00	2.400,00
		SANTA MARIANITA DE JESÚS	466,00	2.400,00
		HUASAGA /WAMPUK	972,00	2.400,00
		MACUMA	2.604,00	2.400,00
NAPO	ARCHIDONA	PUMPUENTSA	892,00	2.400,00
		TUTINENTZA	2.321,00	2.400,00
		TIWINTZA	2.107,00	2.400,00
	EL CHACO	SAN JOSÉ DE MORONA	2.107,00	2.400,00
		COTUNDO	3.923,00	2.400,00
		HATUN SUMAKU	1.387,00	2.400,00
		SAN PABLO DE USHPAYACU	1.869,00	2.400,00
		GONZALO DÍAZ DE PINEDA	492,00	2.400,00
	QUIJOS	LINARES	183,00	2.400,00
		OYACACHI	421,00	2.400,00
		SANTA ROSA DE QUIJOS	908,00	2.400,00
		SARDINAS	367,00	2.400,00
		COSANGA	439,00	2.400,00
	TENA	CUYUJA	448,00	2.400,00
		PAPALLACTA	558,00	2.400,00
		SAN FRANCISCO DE BORJA	1.547,00	2.400,00
		SUMACO	170,00	2.400,00
		AHUANO	4.022,00	2.400,00
		CHONTAPUNTA	3.781,00	2.400,00
		PANO	1.174,00	2.400,00
ORELLANA	AGUARICO	PUERTO MISAHUALI	3.276,00	2.400,00
		PUERTO NAPO	3.451,00	2.400,00
		SAN JUAN DE MUYUNA	1.965,00	2.400,00
		TALAG	1.816,00	2.400,00
		CAP. AUGUSTO RIVADENEIRA	513,00	2.400,00
		CONONACO	335,00	2.400,00
		STA. MARÍA DE HUIRIRIMA	513,00	2.400,00

	FCO.DE ORELLANA	YASUNÍ	235,00	2.400,00
		ALEJANDRO LABAKA	658,00	2.400,00
		DAYUMA	4.453,00	2.400,00
		EL DORADO	1.387,00	2.400,00
		EL EDÉN	459,00	2.400,00
		GARCÍA MORENO	933,00	2.400,00
		INÉS ARANGO	2.003,00	2.400,00
		LA BELLEZA	2.724,00	2.400,00
		NUEVO PARAÍSO	1.651,00	2.400,00
		SAN JOSÉ DE GUAYUSA	1.201,00	2.400,00
		SAN LUIS DE ARMENIA	1.335,00	2.400,00
		TARACOA	1.847,00	2.400,00
	JOYA DE LOS SACHAS	ENOKANQUI	1.690,00	2.400,00
		LAGO SAN PEDRO	1.268,00	2.400,00
		POMPEYA	858,00	2.400,00
		RUMIPAMBA	857,00	2.400,00
		SAN CARLOS	2.243,00	2.400,00
		SAN SEBASTIÁN DE COCA	2.601,00	2.400,00
		TRES DE NOVIEMBRE	1.890,00	2.400,00
		UNIÓN MILAGREÑA	1.846,00	2.400,00
	LORETO	ÁVILA	2.204,00	2.400,00
		PUERTO MURIALDO	1.815,00	2.400,00
		SAN JOSÉ DE DAHUANO	2.492,00	2.400,00
		SAN JOSÉ DE PAYAMINO	1.531,00	2.400,00
		SAN VICENTE DE HUATICOCHA	771,00	2.400,00
PASTAZA	ARAJUNO	CURARAY	1.658,00	2.400,00
	MERA	MADRE TIERRA	1.270,00	2.400,00
		SHELL	5.010,00	2.400,00
	PASTAZA	10 DE AGOSTO	1.244,00	2.400,00
		CANELOS	1.388,00	2.400,00
		EL TRIUNFO	1.120,00	2.400,00
		FÁTIMA	983,00	2.400,00
		MONTALVO/ANDOAS	2.224,00	2.400,00
		POMONA	299,00	2.400,00
		RÍO CORRIENTES	123,00	2.400,00
		RÍO TIGRE	678,00	2.400,00
		SIMÓN BOLÍVAR	3.197,00	2.400,00
		TARQUI	1.352,00	2.400,00
		TNTE. HUGO ORTIZ	679,00	2.400,00
		VERACRUZ	1.645,00	2.400,00
		ZARAYACU	1.818,00	2.400,00
	SANTA CLARA	SAN JOSÉ	617,00	2.400,00

CAYAMBE	ASCÁZUBI	3.359,00	2.000,00
	CANGAHUA	9.314,00	2.794,20
	OLMEDO/PESILLO	5.499,00	2.000,00
	OTÓN	1.944,00	2.000,00
MEJÍA	SAN JOSÉ DE AYORA	5.067,00	2.000,00
	STA. ROSA DE CUSUBAMBA	2.359,00	2.000,00
	ALOAG	6.788,00	2.036,40
	ALOASI	4.338,00	2.000,00
PEDRO MONCAYO	CHAUPI	1.032,00	2.000,00
	CORNEJO ASTORGA /TANDAPI	2.063,00	2.000,00
	CUTUGLAGUA	9.531,00	2.859,30
	TAMBILLO	7.547,00	2.264,10
PICHINCHA	UYUMBICHO	3.182,00	2.000,00
	LA ESPERANZA	2.238,00	2.000,00
	MALCHINGUÍ	3.403,00	2.000,00
	TOCACHI	1.313,00	2.000,00
QUITO	TUPIGACHI	2.832,00	2.000,00
	ALANGASÍ	13.682,00	4.104,60
	AMAGUAÑA	21.209,00	6.362,70
	ATAHUALPA /HABASPAMBA	1.711,00	2.000,00
QUITO	CALACALI	3.639,00	2.000,00
	CALDERÓN	99.340,00	29.802,00
	CHAVEZPAMBA	740,00	2.000,00
	CHECA	4.974,00	2.000,00
QUITO	CONOCOTO	57.995,00	17.398,50
	CUMBAYÁ	27.977,00	8.393,10
	GUALEA	1.495,00	2.000,00
	GUANGOPOLO	2.421,00	2.000,00
QUITO	GUAYLLABAMBA	11.334,00	3.400,20
	LA MERCED	5.018,00	2.000,00
	LLANO CHICO	6.625,00	2.000,00
	LLOA	1.800,00	2.000,00
QUITO	NANEGAL	2.109,00	2.000,00
	NANEGALITO	2.533,00	2.000,00
	NAYÓN	7.843,00	2.352,90
	NONO	1.335,00	2.000,00
QUITO	PACTO	3.565,00	2.000,00
	PERUCHO	710,00	2.000,00
	PIFO	11.864,00	3.559,20
	PÍNTAG	13.569,00	4.070,70
QUITO	POMASQUI	24.229,00	7.268,70
	PUÉLLARO	5.265,00	2.000,00

		PUEMBO	9.405,00	2.821,50
		QUINCHE	12.421,00	3.726,30
		SAN ANTONIO	23.224,00	6.967,20
		SAN JOSÉ DE MINAS	5.468,00	2.000,00
		TABABELA	1.686,00	2.000,00
		TUMBACO	40.080,00	12.024,00
		YARUQUÍ	13.407,00	4.022,10
		ZAMBIZA	4.081,00	2.000,00
	RUMINAHUI	COTOGCHOA	1.969,00	2.000,00
		RUMIPAMBA	415,00	2.000,00
	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	MINDO	1.549,00	2.000,00
SANTA ELENA	SALINAS	ANCONCITO	7.348,00	2.204,40
		JOSÉ LUIS TAMAYO / MUEY	12.871,00	3.861,30
	SANTA ELENA	ATAHUALPA	2.307,00	2.000,00
		CHANDUY	10.363,00	3.108,90
		COLONCHE	20.444,00	6.133,20
		MANGLARALTO	20.037,00	6.011,10
		SAN JOSÉ DE ANCÓN	3.687,00	2.000,00
		SIMÓN BOLÍVAR	2.052,00	2.000,00
STO. DGO TSÁCHILAS	LA CONCORDIA	LA VILLEGAS	1.876,00	2.000,00
		MONTERREY	2.256,00	2.000,00
		PLAN PILOTO	436,00	2.000,00
	SANTO DOMINGO	ALLURIQUÍN	6.429,00	2.000,00
		EL ESFUERZO	3.184,00	2.000,00
		LUZ DE AMÉRICA	3.862,00	2.000,00
		PUERTO LIMÓN	7.233,00	2.169,90
		SAN JACINTO DEL BÚA	6.558,00	2.000,00
		SANTA MARÍA DEL TOACHI	2.467,00	2.000,00
		VALLE HERMOSO	4.642,00	2.000,00
SUCUMBÍOS	CASCALES	SANTA ROSA DE SUCUMBÍOS	520,00	2.400,00
		SEVILLA	1.797,00	2.400,00
	CUYABENO	AGUAS NEGRAS	914,00	2.400,00
		CUYABENO	351,00	2.400,00
	GONZALO PIZARRO	EL REVENTADOR	984,00	2.400,00
		GONZALO PIZARRO	2.046,00	2.400,00
		PUERTO LIBRE	691,00	2.400,00
	LAGO AGRIO	10 DE AGOSTO	459,00	2.400,00
		DURENO	2.248,00	2.400,00
		EL ENO	3.873,00	2.400,00
		GENERAL FARFÁN	3.162,00	2.400,00
		JAMBELÍ	1.609,00	2.400,00
		PACAYACU	4.776,00	2.400,00

	PUTUMAYO	SANTA CECILIA	2.644,00	2.400,00
		PALMA ROJA	2.352,00	2.400,00
		PUERTO BOLÍVAR	94,00	2.400,00
		PUERTO RODRÍGUEZ	184,00	2.400,00
	SHUSHUFINDI	SANTA ELENA	707,00	2.400,00
		LIMONCOCHA	1.887,00	2.400,00
		PANACocha	487,00	2.400,00
		SAN PEDRO DE LOS COFANES	2.132,00	2.400,00
		SAN ROQUE	1.806,00	2.400,00
		SIETE DE JULIO	2.273,00	2.400,00
	SUCUMBÍOS	EL PLAYÓN DE SN. FRANCISCO	1.416,00	2.400,00
		LA SOFÍA	83,00	2.400,00
		ROSA FLORIDA	332,00	2.400,00
		SANTA BÁRBARA	691,00	2.400,00
TUNGURAHUA	AMBATO	AMBATILLO	3.651,00	2.000,00
		ATAHUALPA /CHIPZALATA	7.586,00	2.275,80
		AUGUSTO N MARTÍNEZ	8.256,00	2.476,80
		CONSTANTINO FERNÁNDEZ	2.428,00	2.000,00
		CUNCHIBAMBA	2.751,00	2.000,00
		HUACHI GRANDE	6.282,00	2.000,00
		IZAMBA	15.295,00	4.588,50
		JUAN BENIGNO VELA	6.270,00	2.000,00
		MONTALVO	2.695,00	2.000,00
		PASA	6.537,00	2.000,00
		PICAYHUA	12.261,00	3.678,30
		PILAHUÍN	9.106,00	2.731,80
		QUISAPINCHA	10.296,00	3.088,80
		SAN BARTOLOMÉ	6.689,00	2.006,70
		SAN FERNANDO	2.199,00	2.000,00
		SANTA ROSA	13.326,00	3.997,80
		TOTORAS	5.113,00	2.000,00
		UNAMUNCHO	1.668,00	2.000,00
	BAÑOS	LLIGUA	378,00	2.000,00
		RÍO NEGRO	1.024,00	2.000,00
		RÍO VERDE	967,00	2.000,00
		ULBA	1.512,00	2.000,00
	MOCHA	PINGUILI	638,00	2.000,00
	PATATE	EL TRIUNFO	935,00	2.000,00
		LOS ÁNDES	989,00	2.000,00
		SUCRE	1.562,00	2.000,00
	PELILEO	BENÍTEZ /PACHANLICA	1.927,00	2.000,00
		BOLÍVAR	2.020,00	2.000,00

		CHIQUECHA	1.685,00	2.000,00
		COTALO	1.678,00	2.000,00
		EL ROSARIO / RUMICHACA	2.112,00	2.000,00
		GARCÍA MORENO	2.785,00	2.000,00
		HUAMBALO	6.112,00	2.000,00
		SALASACA	4.251,00	2.000,00
	PÍLLARO	BAQUERIZO MORENO	302,00	2.000,00
		EMILIO MARÍA TERÁN	1.132,00	2.000,00
		MARCOS ESPINEL	1.892,00	2.000,00
		PRESIDENTE URBINA	1.321,00	2.000,00
		SAN ANDRÉS	9.354,00	2.806,20
		SAN JOSÉ DE POALO	1.974,00	2.000,00
		SAN MIGUELITO	4.239,00	2.000,00
ZAMORA CHINCHIPE	QUERO	RUMIPAMBA	1.090,00	2.000,00
		YANAYACU MOCHAPATA	1.116,00	2.000,00
	TISALEO	QUINCHICOTO	747,00	2.000,00
	CENTINELA DEL CÓNDOR	PANGUINTZA	721,00	2.400,00
		TRIUNFO DORADO	478,00	2.400,00
	CHINCHIPE	CHITO	702,00	2.400,00
		EL CHORRO	295,00	2.400,00
		LA CHONTA	232,00	2.400,00
		PUCAPAMBA	135,00	2.400,00
		SAN ANDRÉS	403,00	2.400,00
	EL PANGUI	EL GUISMI	853,00	2.400,00
		PACHICUTZA	790,00	2.400,00
		TUNDAYME	417,00	2.400,00
	NANGARITZA	NUEVO PARAÍSO	374,00	2.400,00
		ZURMI	1.106,00	2.400,00
	PALANDA	EL PORVENIR DEL CARMEN	801,00	2.400,00
		LA CANELA	245,00	2.400,00
		SAN FRANCISCO DEL VERGEL	781,00	2.400,00
		VALLADOLID	1.285,00	2.400,00
	PAQUISHA	BELLAVISTA	296,00	2.400,00
		NUEVO QUITO	849,00	2.400,00
	YACUAMBI	LA PAZ	1.207,00	2.400,00
		TUTUPALI	565,00	2.400,00
	YANZATZA	CHICANA	1.620,00	2.400,00
		LOS ENCUENTROS	2.245,00	2.400,00
	ZAMORA	CUMBARATZA	2.910,00	2.400,00
		GUADALUPE	2.424,00	2.400,00
		LA VICTORIA DE IMBANA	789,00	2.400,00
		SABANILLA	569,00	2.400,00

		SAN CARLOS DE LAS MINAS	1.309,00	2.400,00
		TIMBARA	982,00	2.400,00
		TOTAL	2.591.333,00	1.858.102,08

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y Representantes Legales de las Organizaciones Políticas que participan en el proceso electoral 2014, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en los artículos 61 numeral 3, 103 y 134 numeral 5, así como los artículos 182 y 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que las y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales tienen el derecho de presentar una iniciativa popular normativa para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa para lo que se deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;

Que, la Disposición General Primera del Código de la Democracia, dispone que cuando la ciudadanía presente ante la Asamblea Nacional propuestas de

enmienda constitucional, reforma constitucional e iniciativa normativa, ésta remitirá al Consejo Nacional Electoral los formularios que contienen las firmas de adhesión a fin de que en el plazo de quince días se presente el informe técnico de su validez;

Que, los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, disponen que la iniciativa popular normativa podrán proponer los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, específicamente en lo que se refiere a la propuesta de creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, que de igual forma tendrá que contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; y, a su vez se establecen los requisitos que se deben cumplir para la admisibilidad y el tratamiento de las propuestas de iniciativa popular normativa;

Que, así mismo el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión del organismo competente procederá a autenticar y verificar las firmas; y, cumplido este requisito, notificará al órgano con competencia para que inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores, además dispone que el órgano competente dará inicio al tratamiento de la iniciativa popular normativa en el plazo máximo de 180 días, contados desde la fecha de notificación del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 3, inciso tercero del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, concuerda con lo prescrito en el Código de la Democracia y en la parte pertinente dispone que las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral, además se dispone que una vez receptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial, quien verificará la autenticidad de las firmas y el

cumplimiento del número de respaldos requerido, y en el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión de 14 de mayo del 2013, reinstalada el 15 de mayo del 2013, con resolución **PLE-CNE-40-15-5-2013**, acogió los informes de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, y concedió el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación, para que los peticionarios completen la documentación y las firmas de respaldo faltantes, dentro del trámite de la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador;

Que, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), con fecha 20 de mayo de 2013, sienta la Razón de: *"procedí a notificar al señor Juan José Llasha Guzmán, Representante Nacional de los Combatientes de 1995, con el Oficio No. 000500 en el que se encuentra la Resolución PLE-CNE-40-15-5-2013, copias certificadas de los Informes No. 129-2013-CGAJ-CNE, No. 007-DNOP-CNE-2013 y el reporte del Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, en los correos electrónicos: pedroluharo@hotmail.com, ex_combatiente@yahoo.es, y en el casillero Judicial No. 2256..."* ;

Que, mediante oficio No. SAN-013-1077 de septiembre 3 del 2013, la doctora Libia Rivas Ordóñez, Secretaria General de la Asamblea Nacional, remite el oficio No. 020-2013-UNCAC, de 15 de agosto del 2013, suscrito por el licenciado Sgop. (s.p.) José B. Jumbo N., Coordinador Nacional de los Combatientes de 1995, adjuntando varios documentos y nueve sobres manila, conteniendo formularios de firmas de respaldo, con el fin de continuar el trámite correspondiente a la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador;

Que, mediante informe No. 287-DNOP-CNE-2013, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Maugé Mosquera y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, en el numeral 5.4 de las Conclusiones indican que : *"...El número de firmas requerido para la Iniciativa Popular Normativa, es de*

27.893 firmas de respaldo. Del total de firmas presentadas 26.345 firmas son válidas. En tal virtud, el petionario **NO CUMPLE** con el número requerido de respaldos de firmas para la **"Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador"...**;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, garantizan el derecho de participación de las ciudadanas y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de la democracia directa, entre ellos, la de proponer una iniciativa popular normativa para la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas, debiendo cumplir los requisitos y procedimientos para su efectiva aplicación;
- Que,** este mecanismo de democracia directa debe proponerse ante la Función Legislativa o ante cualquier otro órgano con competencia normativa, para el efecto debe acompañar el número de firmas de respaldo que no sea inferior al 0.25% de las personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción, además cumplirá con todos los requisitos necesarios para la admisión. En el presente caso, la propuesta de Ley de Veteranos de Guerra, que tiene alcance y efecto de carácter general como principio erga omnes, requiere un total de 27.893 firmas de respaldo que corresponde al 0.25% de 11.157.118 de electores;
- Que,** del análisis del expediente se desprende que la iniciativa popular normativa fue presentada por el señor Juan José Llasha Guzmán, Representante Nacional de los Combatientes de 1995, ante la Asamblea Nacional; y debido a que en primera instancia no completaron la documentación legal requerida, ni el número de firmas de respaldo establecidas por la ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, concedió, de conformidad con la normativa vigente, noventa días para que completen los requisitos faltantes;
- Que,** el oficio remitido por la Asamblea Nacional al Consejo Nacional Electoral, se conoce que el Consejo de Administración Legislativa, en sesión de 29 de agosto de 2013, conoció el Oficio No. 020-2013-UNCAC de 15 de agosto de 2013, mediante el que el licenciado José B. Jumbo, Coordinador Nacional de los Combatientes de 1995, remitió documentación inherente al Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador; y ha resuelto por unanimidad,

remitirla para que el Consejo Nacional Electoral, verifique el cumplimiento del artículo 134, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador;

- Que,** el Consejo Nacional Electoral, como un órgano de una Función del Estado, tiene como obligación constitucional y legal el garantizar el pleno ejercicio de los derechos de participación de las y los ciudadanos, aplicando las normas y la interpretación que más favorezcan a su efectiva vigencia; de esta manera debe garantizar la seguridad jurídica tutelando que no se vulneren normas del debido proceso. En el presente caso, este máximo organismo electoral ha dado cumplimiento con el mandato legal referido al proceso de verificación de la autenticidad de las firmas de respaldo presentadas dentro del trámite de la iniciativa popular normativa presentada;
- Que,** el informe No. 287-DNOP-CNE-2013, emitido por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, doctor René Maugé Mosquera, y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, ingeniera Margarita Sarmiento Benavides, se desprende que el proceso de verificación y validación de firmas de respaldo de la propuesta de la Ley presentada, se la realizó previo la notificación de inicio del proceso al señor José Jumbo Narváez, Coordinador Nacional de los Combatientes de 1995, y sus delegados suscribieron las actas de cada jornada del proceso de verificación de firmas. Del Resumen Final de Firmas Verificadas, se constata que el proponente de la iniciativa popular normativa no ha cumplido con el número mínimo de firmas de respaldo requeridas, conforme lo disponen las normas constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, ya que el número de firmas requerido para la Iniciativa Popular Normativa, es de 27.893 firmas de respaldo, y del total de firmas presentadas 26.345 firmas son válidas;
- Que,** con informe No. 583-2013-CGAJ-CNE, de 20 de noviembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, en consideración a las normas constitucionales, legales y reglamentarias, y tomando como fundamento el informe emitido por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, sugiere, disponga se notifique al señor José Jumbo Narváez, Coordinador Nacional de los Combatientes de 1995, y se comunique a la Asamblea Nacional, el incumplimiento del número de

firmas de respaldo requeridas para dar trámite a la "Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador"; que asciende al número de 26.345, mientras que, de conformidad con la normativa vigente, el número mínimo de firmas válidas requeridas debería ser de 27.893; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 583-2013-CGAJ-CNE, de 20 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y el informe No. 287-DNOP-CNE-2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y de la Directora Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique al señor José Jumbo Narváez, Coordinador Nacional de los Combatientes de 1995, y comunique a la Asamblea Nacional, el incumplimiento del número de firmas de respaldo requeridas para dar trámite a la "Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley de Veteranos de Guerra del Ecuador"; ya que el número de firmas válidas presentadas asciende al número de 26.345, mientras que, de conformidad con la normativa vigente, el número mínimo de firmas válidas requeridas es de 27.893.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Informática, al señor José Jumbo Narváez, Coordinador Nacional de los Combatientes de 1995, a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República el Ecuador, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones". **11.** "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan";
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. i) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";*
- Que,** el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en

goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

- Que,** el artículo 242 de la referida Ley establece entre otros aspectos que: El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales. La objeción será motivada y en caso de elecciones seccionales se presentará ante las Juntas Provinciales Electorales, adjuntando las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. Para resolver las objeciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley;
- Que,** el artículo 243 de la referida Ley establece que "Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las juntas provinciales electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral";
- Que,** el artículo 239 de la referida Ley establece que "Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso";
- Que,** el artículo 105 de la referida Ley establece que "El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: **1.** Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; **2.** Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y, **3.** En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente";

- Que,** el artículo 102 de la referida Ley establece que “De la resolución de la Junta Provincial Electoral sobre la objeción se podrá impugnar en el plazo de un día para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de un día para que ésta a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes”;
- Que,** el artículo 101 de la referida Ley establece que, “Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de candidaturas nacionales ante el Consejo Nacional Electoral, las objeciones a las candidaturas regionales se presentan ante la Junta Provincial Electoral que tenga como sede la capital de la correspondiente región”;
- Que,** el artículo 23 de la referida Ley establece que “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 105 de 21 de octubre del 2013;

- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con fecha 13 de noviembre de 2013, a las 18h03, la Junta Provincial Electoral de Manabí, procede a la inscripción de la candidatura del señor Jorge Luis Delgado Alcívar, para Alcalde del cantón Montecristi, provincia de Manabí;
- Que,** el 16 de noviembre de 2013, a través de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Manabí, se notificó las candidaturas del Partido Socialista Frente Amplio, Listas 17, a los sujetos políticos, a través de los casilleros electorales a las organizaciones políticas y en la cartelera para notificación pública, a fin de que puedan hacer uso de su derecho a objetar dentro del plazo concedido en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con fecha 19 de noviembre del 2013, el abogado Richard Lenin Mera Toro, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Manabí, emite la Certificación 038-S-JPEM-RMT-2013, de la que se desprende que dentro del plazo establecido en la ley, *"...no se ha presentado objeción alguna contra la candidatura para Alcalde del Cantón Montecristi representada por el Sr. Delgado Alcívar Jorge Luis, auspiciado por el Partido Socialista Frente Amplio..."*;
- Que,** mediante Resolución R-044-JPEM-P-EVH-2013, adoptada en sesión de 20 de noviembre del 2013, la Junta Provincial Electoral de Manabí, resolvió calificar e inscribir la candidatura del señor Jorge Luis Delgado Alcívar, para Alcalde Municipal del cantón Montecristi, auspiciado por el Partido Político Socialista Frente Amplio PS-FA, lista 17;
- Que,** con fecha 21 de noviembre de 2013 a las 16H06, se receptó en la Junta Provincial Electoral de Manabí, la documentación respecto de la impugnación a la calificación de la candidatura del señor Jorge Luis Delgado Alcívar, para Alcalde del cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, auspiciado por el Partido Socialista Frente Amplio - Manabí, Listas 17;

Que, el señor Byron Universi Corral Sánchez, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio - Manabí, presenta la impugnación en los siguientes términos: "...Una vez recibida la resolución N° R044-JPEM-P-EVH-2013, donde la Junta Electoral de Manabí, resuelve calificar e inscribir la candidatura del sr. Jorge Luis Delgado Alcívar, para alcalde municipal del Cantón Montecristi, por mis propios derechos y por los que represento manifiesto y solicito lo siguiente: Que en reiteradas ocasiones hemos comunicado a este órgano democrático, la situación que se ha venido ventilando entorno a la candidaturas municipales del cantón Montecristi, por nuestro glorioso partido; **Primero.-** Haciendo conocer al CNE-Manabí, que el señor Jorge Luis Delgado Alcívar, candidato a la alcaldía por el Cantón Montecristi, el día domingo 17 de noviembre del 2013, por razones de índole familiar renunciaba a esa posibilidad, escrito que fue aportado e ingresado al CNE-Manabí, antes de su calificación e inscripción; **Segundo.-** Que el pleno del Consejo Provincial de PSFA-17, resolvió el día domingo 17 de noviembre del 2013, en función de la renuncia presentada por el señor Jorge Luis Delgado Alcívar, anular y dejar insubsistente la candidatura para alcalde del Cantón Montecristi, del señor Jorge Luis Delgado Alcívar; **Tercero.-** De igual manera el 20 de noviembre del 2013, se comunicó al CNE-Manabí, que este señor Jorge Luis Delgado Alcívar, de forma fraudulenta actuó y falsificó la firma del presidente provincial del Partido Socialista Frente Amplio listas 17, Lcdo. Byron Corral Sánchez, en el formulario de inscripción para alcalde del Cantón Montecristi; Ante estos acontecimientos que lesionan la histórica actividad política que por más de ochenta años ha entregado nuestra organización a la República del Ecuador, impugno la calificación e inscripción del señor Jorge Luis Delgado Alcívar, para alcalde del Cantón Montecristi, pedido que lo hago fundamentado en el art. 112 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas ya que esta impugnación surge por inhabilidad legal comprobada ya que el señor Jorge Luis Delgado Alcívar ha cometido un ilícito y fue debidamente puesto en conocimiento de la Delegación de CNE Manabí; a su vez solicitamos se inscriba al señor Dr. Carlos Teodoro Delgado Alonzo, quien fue ratificado en primarias en reemplazo del señor Jorge Luis Delgado Alcívar. Para dar formalidad y confirmar todo lo actuado, solicito se designe un perito gráfico, para que realice las experticias pertinentes y así se ratifique nuestro petitorio...";

Que, se debe subrayar que el peticionario no presentó objeción alguna a la inscripción del candidato Jorge Luis Delgado Alcívar, a la Alcaldía del

cantón Montecristi, provincia de Manabí, dentro del plazo determinado en la ley; sin embargo presenta su impugnación en contra de la Resolución R044-JPEM-P-EVH-2013, a través de la cual se califica dicha candidatura. La petición está fundamentada en el artículo 112 de la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que dice: *"Si un candidato o candidata a elección popular fallece o se encuentra en situación de inhabilidad física, mental o legal comprobada antes de las respectivas elecciones, la organización política o alianza que auspicie esa candidatura podrá reemplazar con otro candidato de la misma organización política o alianza"*; y afirma que *"...esta impugnación surge por inhabilidad legal comprobada ya que el señor Jorge Luis Delgado Alcívar ha cometido un ilícito y fue debidamente puesto en conocimiento de la Delegación de CNE Manabí..."*. Sin embargo del análisis de la documentación presentada no existe documento alguno que pruebe la inhabilidad física, mental o legal comprobada del señor Jorge Luis Delgado Alcívar. Por otro lado el impugnante solicita se designe un perito grafólogo para que realice las experticias pertinentes y así se ratifique su petitorio, procedimiento que el Consejo Nacional Electoral, no puede asumir, puesto que no es la autoridad competente para conocer ni investigar el cometimiento de ningún tipo de delito. En caso de existir la presunción del cometimiento de una infracción penal, el peticionario deberá proceder a realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad judicial competente:

Que, con informe No. 586-CGAJ-CNE-2013, de 25 de noviembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta en contra de la Resolución No. R-044-JPEM-P-EVH-2013, de 20 de noviembre de 2013, de la Junta Provincial Electoral de Manabí; y, sugiere se niegue la impugnación interpuesta por el señor Byron Universi Corral Sánchez, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio - Manabí, por improcedente y carecer de fundamento legal, y se ratifique la Resolución No. R-044-JPEM-P-EVH-2013, adoptada en sesión de 20 de noviembre de 2013, por la Junta Provincial Electoral de Manabí; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 586-CGAJ-CNE-2013, de 25 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el señor Byron Universi Corral Sánchez, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio - Manabí, por improcedente y carecer de fundamento legal; y, consecuentemente, ratificar la Resolución No. R-044-JPEM-P-EVH-2013, de 20 de noviembre de 2013, adoptada por la Junta Provincial Electoral de Manabí, que calificó e inscribió la candidatura del señor Jorge Luis Delgado Alcívar, para Alcalde Municipal del cantón Montecristi, de la provincia de Manabí auspiciado por el Partido Político Socialista Frente Amplio PS-FA, Lista 17.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política, a la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, a la Junta Provincial Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Manabí, para que a su vez notifique al señor Byron Universi Corral Sánchez, Presidente del Partido Socialista Frente Amplio - Manabí, y al señor Jorge Luis Delgado Alcívar, candidato a Alcalde Municipal del cantón Montecristi, de la provincia de Manabí, auspiciado por el Partido Político Socialista Frente Amplio, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República el Ecuador, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones". **11.** "Conocer y resolver las impugnaciones y

reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan”;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *En todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 7. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. 7. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;*

Que, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece, se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados;

Que, el artículo 242 de la referida Ley establece entre otros aspectos que: El Derecho de Objeción se ejerce cuando existe inconformidad con las candidaturas presentadas por inhabilidades legales. La objeción será motivada y en caso de elecciones seccionales se presentará ante las Juntas Provinciales Electorales, adjuntando las pruebas y documentos justificativos, sin los cuales no se aceptará su trámite. Para resolver las

objecciones presentadas se seguirá el trámite y se cumplirán los plazos establecidos en esta ley;

- Que,** el artículo 243 de la referida Ley establece que “Las impugnaciones a las resoluciones tomadas por las juntas provinciales electorales sobre las objeciones, se presentarán en un plazo de dos días luego de emitida la resolución, en la correspondiente Junta para ante el Consejo Nacional Electoral, constituyendo la segunda instancia en sede administrativa. El Consejo Nacional Electoral resolverá la impugnación en el plazo de tres días. De estas resoluciones pueden plantearse todos los recursos judiciales electorales previstos en esta Ley, para ante el Tribunal Contencioso Electoral”;
- Que,** el artículo 239 de la referida establece que “Los sujetos políticos tienen el derecho de solicitar la corrección, de objetar o de impugnar las resoluciones de los órganos de la Gestión Electoral. Derechos que serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso”;
- Que,** el artículo 105 de la referida Ley establece que “El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales no podrán negar la inscripción de candidaturas, salvo en los siguientes casos: **1.** Que las candidaturas no provengan de procesos democráticos internos o elecciones primarias, previstas en esta ley; **2.** Que las listas no mantengan de forma estricta la equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres; y, **3.** En los casos que no se cumplieren los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, a menos que se subsanen en las 48 horas siguientes a la notificación del incumplimiento existente”;
- Que,** el artículo 102 de la referida Ley establece que “De la resolución de la Junta Provincial Electoral sobre la objeción se podrá impugnar en el plazo de un día para ante el Consejo Nacional Electoral. La Junta Provincial en el plazo de dos días hará llegar el expediente a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, organismo que tomará su resolución en el plazo de tres días. Su decisión será comunicada a la Junta Provincial Electoral en el plazo de un día para que ésta a su vez, en el mismo plazo notifique a las partes”;

- Que,** el artículo 101 de la referida Ley establece que “ Una vez presentadas las candidaturas, el Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales, según el caso, antes de calificarlas, notificarán con la nómina de las mismas a los sujetos políticos, dentro del plazo de un día. Las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal, nacional o provincial, podrán presentar objeciones en el plazo de cuarenta y ocho horas. El organismo electoral correspondiente en el plazo de un día correrá traslado al candidato objetado para que este en el plazo de un día conteste la objeción. Con la contestación o en rebeldía se resolverá en el plazo de dos días. Esta resolución será notificada a las partes en el plazo de un día. Las objeciones respecto de candidaturas nacionales ante el Consejo Nacional Electoral, las objeciones a las candidaturas regionales se presentan ante la Junta Provincial Electoral que tenga como sede la capital de la correspondiente región”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 96 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, *establece que, no podrán ser candidatas o candidatos de elección popular: 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado;*
- Que,** el artículo 23 de la referida Ley establece que “Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-9-26-9-2013**, de 26 de septiembre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 105 de 21 de octubre del 2013;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocó a elecciones seccionales 2014;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2013, a las 18H00, se recepitó en la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, la documentación constante en 28 fojas respecto a la inscripción de candidaturas para Alcalde del cantón La Mana, de la provincia de Cotopaxi, auspiciado por el Partido Avanza, Listas 8;

Que, el 16 de noviembre de 2013, a las 20H10, a través de la Secretaría de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, se notificó las candidaturas del Partido Avanza, Listas 8, a las Organizaciones Políticas, a través de los casilleros electorales y en la cartelera para notificación pública, a fin de que puedan hacer uso de su derecho a objetar dentro del plazo concedido en el artículo 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el 17 de noviembre de 2013, a las 15H30, el señor Rodrigo Espín Villamarín, Director del Movimiento Alianza País, de la provincia de Cotopaxi, presentó dentro del término legal, una objeción contra la candidatura a la alcaldía del cantón La Mana, de la provincia de Cotopaxi, auspiciada por el Partido Político Avanza, Listas 8, por cuanto el señor Dorian Roberto Gómez de la Torre, con cédula de ciudadanía 0907536874, consta en la página de la judicatura de Cotopaxi, que tiene sentencias ejecutoriadas por peculado, por lo que no puede ser candidato según el artículo 96 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el 17 de noviembre de 2013, la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, corre traslado al señor Dorian Roberto Gómez de la Torre, con la objeción presentada, para que en el plazo de 24 horas, pueda hacer uso de su derecho a contestarla, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 101 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, el 18 de noviembre del 2013, a las 18h30, los señores: Milton Armando Tigselema, Director Provincial del Partido Avanza, Listas 8 y Dorian Roberto Gómez de la Torre, candidato a la Alcaldía del cantón La Maná, auspiciado por el Partido Avanza, Listas 8; y, su abogado patrocinador Dr.

Wilson Hernán Altamirano, contesta a la objeción realizada a la candidatura y en su parte pertinente manifiesta que: *“Con la argumentación constitucional expuesta, queda demostrado que cualquier inhabilidad para ser candidato de elección popular se enmarca en la Constitución Vigente, en el Código de la Democracia vigente y de los Reglamentos vigentes, por lo que ninguna de sus normas o preceptos han sido afectados o infraccionados por el ciudadano candidato, por lo que comedidamente, solicitamos la calificación de la candidatura del señor Dorian Roberto Gómez de la Torre Franco y sea archivada la objeción presentada por falta de pruebas y por inconsistencia de contenidos que demuestren inhabilidad para inscribir la candidatura”*;

Que, la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, mediante resolución No. PLE-JPEX-4-19-11-2013, de 19 de noviembre de 2013, *“RESUELVE: PRIMERO.- ACEPTAR la Objeción interpuesta por el Arq. Rodrigo Espín Villamarín, en su calidad de Representante Legal del Movimiento Alianza PAIS, listas 35, consecuentemente se rechaza la inscripción de la candidatura del señor Dorian Roberto Gómez de la Torre Franco, candidato a Alcalde del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, auspiciado por el Partido AVANZA, Listas 8, por hallarse incurso en la inhabilidad general para ser candidato, a la cual se ha hecho referencia...”*;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2013, a las 21H08, los señores: Milton Armando Tigselema, Director Provincial del Partido Avanza, Listas 8 y Dorian Roberto Gómez de la Torre, candidato a la Alcaldía del cantón La Maná, Partido Avanza, Listas 8; y, su abogado patrocinador Dr. Wilson Hernán Altamirano, presenta el RECURSO DE IMPUGNACIÓN, ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de la Resolución PLE-JPEX-4-19-11-2013;

Que, los señores: Milton Armando Tigselema, Director Provincial del Partido Avanza, Listas 8 y Dorian Roberto Gómez de la Torre, candidato a la Alcaldía del cantón La Maná, Partido Avanza, Listas 8; y, su abogado patrocinador Dr. Wilson Hernán Altamirano, presentan la impugnación en los siguientes términos: *“1.- De conformidad con el contenido en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, emitido por el CNE y vigente desde el 21 de octubre del 2013, establece que el objetante deberá adjuntar las pruebas que respalden la objeción a la candidatura, razón por la cual, en los mismos documentos*

descargados desde la página web de la Función Judicial de Cotopaxi, al ser meramente informativos no constituyen ni señalan fehacientemente prueba alguna conforme a derecho, de la prohibición o inhabilidad para ser candidato de elección popular y sea calificada su candidatura. 2.- En razón de aplicación de los Derechos Constitucionales que me asisten, invocamos oportunamente ante la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, la aplicación del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador. 2- El objetante, señor Rodrigo Espín Villamarín, Director del Movimiento Alianza PAÍS de Cotopaxi, en su Objeción a la candidatura a la Alcaldía del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi, inscrita en la persona del señor Dorian Roberto Gómez de la Torre Franco, argumenta que según el Art. 96 numeral 2 del Código de la Democracia: No podrán ser candidatas y candidatos de elección popular 2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con reclusión, o por cohecho, enriquecimiento ilícito o peculado;" para lo cual adjunta varios documentos de información sobre causas judiciales, los mismos que han sido descargados desde la página web de la Función Judicial de Cotopaxi, por lo que su actuación conforme a derecho, no constituye prueba alguna que demuestre la inhabilidad para ser candidato, en razón de que el ciudadano inscrito goza plenamente de los derechos civiles y políticos vigentes en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código de la Democracia vigentes. 3.- En lo principal, la Constitución de la República del Ecuador que rige nuestro ordenamiento jurídico y es la suprema norma, fue aprobada por el pueblo ecuatoriano en un Referéndum por lo que entra en vigencia a partir del 20 de Octubre del 2008; de esta manera en razón de que el candidato inscrito Dorian Roberto Gómez de la Torre Franco, a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, desde el 20 de octubre del 2008, no está incurso en ninguna de las causales vigentes de inhabilidad para ser candidatos de elección popular.4.- El Código de la Democracia entra en vigencia el 27 de Abril del 2009, razón por la cual el candidato inscrito Dorian Roberto Gómez de la Torre Franco, a partir de la fecha de vigencia de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, tampoco está incurso en ninguna prohibición ni inhabilidad legal desde la vigencia del Código de la Democracia. 5.- El Reglamento para la Inscripción y Calificación de candidatas y candidatos de Elección popular entró en Vigencia el 21 de Octubre del 2013 por lo que el candidato tampoco tiene ninguna inhabilidad reglamentaria.6.- El Consejo Nacional Electoral, al haber inscrito y calificado otras candidaturas en el proceso electoral anterior realizado en el mes de febrero de 2013, aplicando la vigencia de la

Constitución y la Ley, calificó la candidatura presidencial del ciudadano Lucio Gutiérrez, quien por un lapso de tiempo ejerció y fue parte de un gobierno de facto, ocurrido años antes de la vigencia de la actual Constitución y el Código de la Democracia, por lo que dio acogida a los derechos constitucionales y legales vigentes que tuvo el mencionado ciudadano y calificó su candidatura presidencial, por lo que en dicho caso se generó jurisprudencia electoral participativa. 6.- PETICIÓN.- Con la argumentación expuesta, de conformidad con nuestra Constitución Vigente, la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas y el Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, invocamos la aplicación del Art. 102 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que presentamos formalmente el RECURSO DE IMPUGNACIÓN ante el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, a fin de que revoque la resolución emitida por la JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL y, aplicando justicia electoral proceda a disponer la calificación de la candidatura del señor Dorian Roberto Gómez de la Torre Franco”;

- Que,** de la documentación adjunta, se observa que existen tramitándose tres causas penales por el delito de Peculado en contra del señor Dorian Roberto Gómez de la Torre, las mismas que se encuentran signadas con los números 1996 - 0210; 1996 - 0211; 1996 - 2013, obtenidos de la página web de la Función Judicial, de los cuales se identifica que en las tres causas se ha interpuesto recurso de revisión;
- Que,** el Recurso de Revisión, planteado dentro de la causa signada con el número 1996 - 2013, a fojas 39, 40 y 41 se encuentra atendida mediante Resolución emitida por la Sala Especializada de la Corte Nacional de Justicia, misma que fue dictada con fecha 26 de septiembre de 2013, a las 15h00, y en donde se concluye que el recurso no está debidamente fundamentado en derecho, se abstiene de tramitarlos y dispone devolver de inmediato el expediente al Tribunal de origen, para los fines legales consiguientes;
- Que,** el Código de Procedimiento Penal en su Art. 359 nos habla del Recurso de Revisión.- **“Objeto.-** El recurso de revisión por una de las causas previstas en el artículo siguiente, podrá proponerse en cualquier tiempo, **después de ejecutoriada la sentencia condenatoria.**”.; por lo que podemos concluir que, al existir recursos de revisión planteados por Dorian Roberto Gómez

de la Torre dentro de las causas ya mencionadas, existen sentencias ejecutoriadas;

Que, los señores: Milton Armando Tigselema, Director Provincial del Partido Avanza, Listas 8 y Dorian Roberto Gómez de la Torre, candidato a la Alcaldía del cantón La Maná, auspiciado por el Partido Avanza, Listas 8; y, su abogado patrocinador Dr. Wilson Hernán Altamirano, en su escrito de contestación a la objeción planteada, reconoce: *“ De conformidad con el contenido en la Codificación del reglamento para la Inscripción de Candidatas y Candidatos de Elección Popular, emitido por el CNE y vigente desde el 21 de octubre del 2013, establece que el objetante deberá adjuntar las pruebas que respalden la objeción a la candidatura, razón por la cual, en los mismos documentos descargados desde la página web de la Función Judicial de Cotopaxi, a los mismos que me permito adjuntar a la presente, en resaltado se comprueba que a Autoridad Competente dictaminó el 4 de octubre de 1999, sentencia modificada de seis meses de reclusión correccional, la misma que luego prescribe según los autos de la misma autoridad juzgadora competente. El 04 de octubre de 1999, el candidato ha recibido una pena modificada de 6 meses de prisión correccional cuyo fallo fue confirmado por la Primera Sala de lo Penal de la entonces Corte Suprema de Justicia, acto que se produjo el 11 de noviembre del 2003. En la misma notificación emitida el 8 de junio del 2010, se declara la prescripción de la pena”. Lo anotado constituye prueba suficiente en la que se determina que el señor Dorian Roberto Gómez de la Torre, candidato a la Alcaldía del cantón La Maná, Partido Avanza, Listas 8, tiene sentencia ejecutoriada por peculado, de lo cual se determina que en una de ellas que ha prescrito la pena, lo que no equivale a que ha extinguido la acción;*

Que, el artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, prescribe que: *“Las pruebas consisten en confesión de parte, instrumentos públicos o privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes. Se admitirá también como medios de prueba las grabaciones magnetofónicas, las radiografías, las fotografías, las cintas cinematográficas, los documentos obtenidos por medios técnicos, electrónicos, informáticos, telemáticos o de nueva tecnología; así como también los exámenes morfológicos, sanguíneos o de otra naturaleza técnica o científica. La parte que los presente deberá suministrar al juzgado en el día y hora señalados por el juez los aparatos o elementos necesarios para que pueda apreciarse el valor de los registros y reproducirse los sonidos o*

figuras. Estos medios de prueba serán apreciados con libre criterio judicial según las circunstancias en que hayan sido producidos. Se considerarán como copias las reproducciones del original, debidamente certificadas que se hicieren por cualquier sistema". Por lo tanto la información obtenida de la página web del Consejo de la Judicatura constituye prueba, que asegura la fidelidad de la información;

Que, el impugnante asevera que a partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador y del Código de la Democracia, esto es, desde el 20 de octubre del 2008 y el 27 de abril del 2009, respectivamente, no está incurso en ninguna prohibición ni inhabilidad legal para ser candidato, de conformidad con el artículo 96, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, "Código de la Democracia", puesto que a partir de las mencionadas fechas no ha recibido sentencia condenatoria ejecutoriada alguna que le imposibilite ser candidato, al respecto señalamos que si bien la legislación norma la inhabilidad a partir desde el 2008, fecha en la cual entró en vigencia la Constitución de la República, la sentencia ejecutoriada condenatoria por peculado existe, por lo que persiste la condición de sentenciado por peculado;

Que, al respecto se observa que la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, ha resuelto todos los puntos relativos al pedido inicial planteado por los recurrentes, y por tanto dicha resolución se encuentra debidamente motivada y fundamentada, es clara y precisa, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad;

Que, con informe No. 591-CGAJ-CNE-2013, de 26 de noviembre del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la Resolución **PLE-JPEX-4-19-11-2013**, de 19 de noviembre de 2013, de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi; y, sugiere negar la impugnación interpuesta por los señores: Milton Armando Tigselema, Director Provincial del Partido Avanza, Listas 8 y Dorian Roberto Gómez de la Torre, candidato a la Alcaldía del cantón La Maná, auspiciado por el Partido Avanza, Listas 8; y, su abogado patrocinador Dr. Wilson Hernán Altamirano, por improcedente y carecer de fundamento legal, y ratificar la Resolución **PLE-JPEX-4-19-11-2013**, de 19 de noviembre de 2013, de la

Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, en la que resuelve “*rechazar la inscripción de la candidatura del señor Dorian Roberto Gómez de la Torre Franco, candidato a Alcalde del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi por el Partido AVANZA, Listas 8, por hallarse incurso en la inhabilidad general para ser candidato, a la cual se ha hecho referencia*”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 591-CGAJ-CNE-2013, de 26 de noviembre del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por los señores: Milton Armando Tigselema, Director Provincial del Partido Avanza, Listas 8 y Dorian Roberto Gómez de la Torre, candidato a la Alcaldía del cantón La Maná, auspiciado por el Partido Avanza, Listas 8; y, su abogado patrocinador Dr. Wilson Hernán Altamirano, por improcedente y carecer de fundamento legal; y, ratificar en todas sus partes la Resolución **PLE-JPEX-4-19-11-2013**, de 19 de noviembre de 2013, de la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, que resolvió “*rechazar la inscripción de la candidatura del señor Dorian Roberto Gómez de la Torre Franco, candidato a Alcalde del cantón La Maná, provincia de Cotopaxi por el Partido AVANZA, Listas 8, por hallarse incurso en la inhabilidad general para ser candidato, a la cual se ha hecho referencia*”.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Una vez que se encuentre en firme la presente resolución, el señor Secretario General (E), devolverá el expediente a la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, para que se proceda conforme a ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, a la Junta Provincial Electoral de Cotopaxi, para que a su vez notifique a los señores: Milton Armando Tigselema, Director Provincial del Partido Avanza, Listas 8 y Dorian Roberto Gómez de la Torre, candidato a la Alcaldía del cantón La Maná, auspiciado por el Partido Avanza, Listas 8; y, su abogado patrocinador Dr. Wilson Hernán Altamirano, y al Arq. Rodrigo Espín Villamarín, Representante Legal del Movimiento Alianza PAIS, en la provincia de Cotopaxi, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;
- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que "quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior" están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-21-7-6-2012**, de 7 de junio del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la señora Cecilia Mera Jiménez, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos;
- Que,** con memorando No. CNE-DPG-2013-0203-M, de 21 de noviembre del 2013, la señora Cecilia Mera Jiménez, presenta su renuncia al cargo de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos;

Que, el literal a) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por renuncia voluntaria formalmente presentada; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Cecilia Mera Jiménez, con fecha 27 de noviembre del 2013, y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora Cecilia Mera Jiménez, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero (E), a la Directora Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-5-16-10-2013**, de 16 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a la señora **CINTHIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ**, como Vocal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos, para las elecciones seccionales 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer a la señora **CINTHIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Galápagos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a la señora Cinthia Álvarez Vásquez, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Galápagos y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como

funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, es un imperativo institucional la designación del Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Nombrar a **CINTHIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ**, a partir del 28 de noviembre del 2013, como Directora de la Delegación Provincial Electoral de Galápagos, dentro de la partida presupuestaria No. 2013580002000002000000001A9551010500000010000000030.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la señora CINTHIA ÁLVAREZ VÁSQUEZ, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Galápagos y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

12.- PLE-CNE-12-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU

RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-12-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral del Guayas, entre los que se encuentra el abogado Wilson Molina Borja;

Que, con oficio s/n de 27 de noviembre del 2013, el abogado Wilson Molina Borja, presenta la renuncia al cargo de Vocal de la Junta Provincial Electoral del Guayas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el **abogado WILSON MOLINA BORJA**, y agradecer por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del Guayas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al abogado Wilson Molina Borja, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

13.- PLE-CNE-13-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacis Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

Que, con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-16-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Manabí, entre los que se encuentra el señor Elvis Rolando Vélez Hidalgo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al **señor ELVIS ROLANDO VÉLEZ HIDALGO**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Manabí.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al señor Elvis Rolando Vélez Hidalgo, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Manabí y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

14.- PLE-CNE-14-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los miembros de la **Junta Provincial Electoral del Guayas**, para que cumplan con sus funciones dentro del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **señor SERGIO ARMANDO BENITES RODRÍGUEZ**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral del Guayas, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal principal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, la Junta Provincial Electoral procederá a posesionar al vocal designado.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral del Guayas**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

15.- PLE-CNE-15-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los miembros de la **Junta Provincial Electoral de Manabí**, para que cumplan con sus funciones dentro del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **abogado NÉSTOR HUGO PALMA PICO**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Manabí, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal principal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, la Junta Provincial Electoral procederá a posesionar al vocal designado.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Manabí**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

16.- PLE-CNE-16-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos

electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-24-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta

Provincial Electoral de Sucumbíos, entre los que se encuentra el señor FRANCISCO ANSELMO NOTENO URAPARI; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al **señor FRANCISCO ANSELMO NOTENO URAPARI**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al señor Francisco Anselmo Noteno Urapari, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

17.- PLE-CNE-17-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los

organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los miembros de la **Junta Provincial Electoral de Sucumbíos**, para que cumplan con sus funciones dentro del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la **señora NANCY VALERIA AJILA CUENCA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal principal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Sucumbíos, procederá a posesionar al vocal designado.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Sucumbíos**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

18.- PLE-CNE-18-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos

electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-17-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta

Provincial Electoral de Morona Santiago, entre los que se encuentra el **señor ENRIQUE CHIRIAP PIKIUR**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al **señor ENRIQUE CHIRIAP PIKIUR**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al señor Enrique Chiriap Pikiur, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

19.- PLE-CNE-19-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los

organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** es un imperativo institucional designar a los miembros de la **Junta Provincial Electoral de Morona Santiago**, para que cumplan con sus funciones dentro del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **señor LAURO SAMANIEGO ÁVILA**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal principal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Morona Santiago, procederá a posesionar al vocal designado.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

20.- PLE-CNE-20-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos

electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-19-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta

Provincial Electoral de Orellana, entre los que se encuentra el **señor VALERIO ALMOYA GREFA UQUIÑA**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Agradecer al **señor VALERIO ALMOYA GREFA UQUIÑA**, por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Orellana.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al señor Valerio Almoya Grefa Uquiña, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Orellana y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

21.- PLE-CNE-21-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y

su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

Que, es un imperativo institucional designar a los miembros de la **Junta Provincial Electoral de Orellana**, para que cumplan con sus funciones dentro del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **señor HÉCTOR RODRIGO PAREDES JÁCOME**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Orellana, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal principal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Orellana, procederá a posesionar al vocal designado.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Orellana**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

22.- PLE-CNE-22-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;
- Que,** el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los

organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional, distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-28-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, se aprobó la convocatoria a elecciones seccionales 2014;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-18-11-10-2013**, de 11 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó a los Vocales de la Junta Provincial Electoral de Napo, entre los que se encuentra el señor Juan Miguel Chimbo;

Que, con oficio s/n de 22 de noviembre del 2013, el señor Juan Miguel Chimbo, presenta la renuncia al cargo de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Napo; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el **señor JUAN MIGUEL CHIMBO**, y agradecer por los servicios prestados a la institución en calidad de Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Napo.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución al señor Juan Miguel Chimbo, a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de Napo y a la Junta Provincial Electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

23.- PLE-CNE-23-27-11-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del Art. 219 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, designar a las y los integrantes de los organismos electorales desconcentrados, previo proceso de selección, sujeto a impugnación ciudadana”;

Que, el artículo 35 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los organismos electorales desconcentrados tienen jurisdicción regional.

distrital, provincial y especial en el exterior, y son de carácter temporal y su funcionamiento y duración serán reglamentados por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las Juntas Electorales estarán integradas por cinco vocales principales con voz y voto y cinco suplentes, en su designación se tomarán en cuenta los principios de paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. El quórum mínimo para sesionar y adoptar resoluciones será de tres vocales. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno de los vocales principales, el presidente o presidenta principalizará al suplente de acuerdo con el orden de su designación. En caso de empate se repetirá la votación y, de persistir la igualdad, decide el voto de quien preside la sesión;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-26-4-2013**, de 26 de abril del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Cronograma Electoral, para las elecciones generales 2014; y, con Resolución **PLE-CNE-10-26-9-2013**, se reformó el mismo;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-28-5-2013**, de 28 de mayo del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan Operativo, Disposiciones Generales y Presupuesto, para las elecciones seccionales 2014;

Que, con Resolución **PLE-CNE-7-8-10-2013**, de 8 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS PARA JUNTAS PROVINCIALES, DISTRITALES ELECTORALES Y ESPECIALES DEL EXTERIOR, DE SUS MIEMBROS Y SU RELACIÓN CON LAS DELEGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL;

Que, es un imperativo institucional designar a los miembros de la **Junta Provincial Electoral de Napo**, para que cumplan con sus funciones dentro del proceso electoral 2014; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **señor CARLOS EDUARDO BRAVO ARGOTY**, como Vocal Principal de la Junta Provincial Electoral de Napo, para el proceso electoral 2014.

Artículo 2.- Dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral establece un plazo de tres días, contados a partir de la presente fecha, para que las ciudadanas y ciudadanos puedan impugnar fundamentadamente al vocal principal antes referido, de considerar que por alguna razón, no deba ejercer dicha dignidad.

Artículo 3.- Una vez que se dé cumplimiento al artículo 2 de la presente resolución, el Presidente de la Junta Provincial Electoral de Napo, procederá a posesionar al vocal designado.

DISPOSICIÓN FINAL

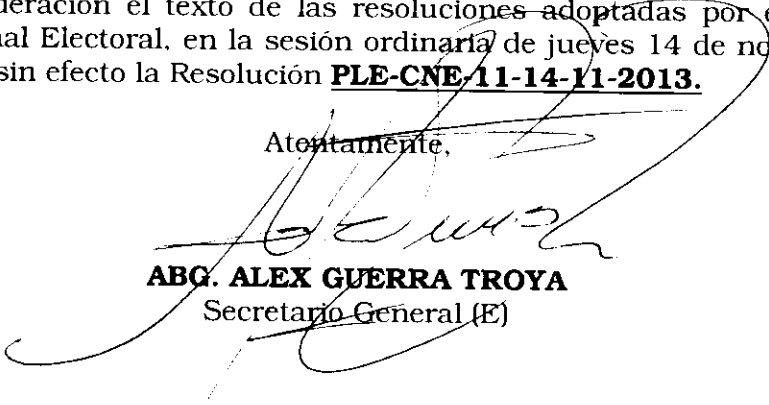
El señor Secretario General (E), hará conocer esta resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y notificará en la cartelera electoral del Consejo Nacional Electoral y en la página web institucional; y, el Director de la **Delegación Provincial Electoral de Napo**, notificará en la respectiva cartelera electoral, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de noviembre del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de jueves 14 de noviembre del 2013, dejando sin efecto la Resolución **PLE-CNE/11-14-11-2013.**

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)

